Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Tecali de Herrera.

















Municipie de Tecali de Herrera
Ayuntamiento 2021-2024

Ayuntamiento 2021-2024

Ayuntamiento 2021-2024

Ayuntamiento 2021-2024

Ayuntamiento 2021-2024

Ayuntamiento 2021-2024

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN,

REGIDURÍA DE DESARROLLO Ayuntamiento 2021-2024

UNEANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICAS CRETARÍA GENERAL



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

27/ene/2010

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, de fecha 25 de noviembre de 2009, que aprueba el REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TECALI DE HERRERA.



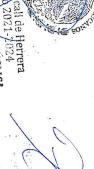
CONTENIDO

Onder Luidies Deblass	Tera	
Orden Jurídico Poblano	Her /	
	20gd	
CONTENIDO		
REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TECALÍNERRERA, PUEBLA		
CAPÍTULO I DEL OBJETO	1 . 1 ()	
ARTÍCULO 1	1 the whole	
ARTÍCULO 3		
ARTÍCULO 4		
ARTICULO 5		
ARTÍCULO 6		ç
ARTÍCULO 7ARTÍCULO 8	G	60
ARTÍCULO 9	9	DEPORTIVAS
ARTÍCULO 10 ARTÍCULO 11	10,406	OP
ARTÍCULO 12	Est Mark	DEF
ARTÍCULO 13	Peed was a self-	DADES
CAPÍTULO III TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS VEHÍCULOSARTÍCULO 14	112	DAL
ARTÍCULO 15	12	IVI
ARTÍCULO 16ARTÍCULO 17	342	A.
ARTÍCULO 18	13	74
ARTÍCULO 19		٤.
ARTÍCULO 21	16	4
ARTÍCULO 22	16 306	0 2 8
ARTÍCULO 23 CAPÍTULO IV DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS		10
ARTÍCULO 25		Merk
ARTÍCULO 26ARTÍCULO 27		ACICEBAC
CAPÍTULO V DE LOS PEATONES Y PASAJEROS	18	ASI
ARTÍCULO 28	18	≱
ARTÍCULO 30		
ARTÍCULO 31	19	
CAPÍTULO VI DE LAS SEÑALES UTILIZADAS PARA REGULAR EL TRÁNSITO		
ARTÍCULO 33ARTÍCULO 34		
ARTÍCULO 35	22	
ARTÍCULO 36 ARTÍCULO 37	2308	i.
ARTÍCULO 38	5 08 3 ST	2
ARTÍCULO 39	The milent	100
CAPÍTULO VII DE LAS VIALIDADES DE INTENSO TRÁNSITO	24	5
CAPÍTULO VIII DE LOS ESTACIONAMIENTOS "	24	ř.
ARTÍCULO 41/	24	-
ARTÍCULO 43	25	
ARTÍCULO 43 ARTÍCULO 44 ARTÍCULO 45	25	
ARTÍOULO 46	27	
	The state of the s	
Municipo de Tecali de Alevrera Applicamiento 2021-2024	9	
REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, OZ1-2024 REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, Municipio de Tecal	i de Herrera	
rria, comercia, Ayuntamiento 20	021-2024	
GANADERIA SECRETARÍA GI	ENERAL	

Municipio de Tecró de Herrera Ayuntamient 2021-2024 REGIDURIA DE INDUSTRIA, COMERCIG, AGRICULTURA Y GANADERÍA







io de Tecali de Herrera camiento 2021-2024 ANDICO MUNICIPAL

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 REGIDURÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA

	APÍTULO IX DE LA CONDUCCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA	
CI	RCULACIÓN EN GENERAL	
	ARTÍCULO 47	
	ARTÍCULO 48	. 27
	ARTÍCULO 49	. 27
	ARTÍCULO 50	. 28
	ARTÍCULO 51	. 29
	ARTÍCULO 52	
	ARTÍCULO 53	. 30
	ARTÍCULO 54	. 30
	ARTÍCULO 55	
	ARTÍCULO 56	
	ARTÍCULO 57	. 31
	ARTÍCULO 58	
	ARTÍCULO 59	
	ARTÍCULO 60	
	ARTÍCULO 61	
	ARTÍCULO 62	
	ARTÍCULO 63	
	ARTÍCULO 64	
	ARTÍCULO 65	
	ARTÍCULO 66	
	ARTÍCULO 67	
	ARTÍCULO 68	
	ARTÍCULO 69	
	ARTÍCULO 70	
CA	PÍTULO X DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE	
	ANSPORTE	
	ARTÍCULO 71	
	ARTÍCULO 72	
	ARTÍCULO 73	
	ARTÍCULO 74	
	ARTÍCULO 75	
7	ARTÍCULO 76	38
	ARTÍCULO 77	
	PÍTULO XI DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS	
	ARTÍCULO 78	
	ARTÍCULO 79	
	ARTÍCULO 80	
	PÍTULO XII DE LAS ESTACIONES, TERMINALES, BASES Y SITIOS	
	ARTÍCULO 81	
	ARTÍCULO 82	
	ARTÍCULO 83	
	ARTÍCULO 84	
	ARTÍCULO 85	
	ARTÍCULO 86	
	PÍTULO XIII DE LA CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE BIENES	
	ARTÍCULO 87	
	ARTÍCULO 88	
	PÍTULO XIV DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE	. 44
	GURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL	1 =
OĽ	ARTÍCULO 89	. 43 ⊿⊏
	ARTÍCULO 90	
	ARTÍCULO 91	
C ^	DITTILO VV DE LOS DEGOEDIMIENTOS	. 45
CP.	PÍTULO XV DE LOS PROCEDIMIENTOS	. 45 -1√
	ARTICULO 92 ARTICULO 93	
	ARTÍCULO 94	
	ДКПСОБО ЭЛ	. +ö

Orden Jurídico Poblano

ARTÍCULO 95	48
ARTÍCULO 96	48
ARTÍCULO 97	49
ARTÍCULO 98	49
CAPÍTULO XVI DE LAS FALTAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES	50
ARTÍCULO 99	50
ARTÍCULO 100	
ARTÍCULO 101	
ARTÍCULO 102	51
ARTÍCULO 103	
ARTÍCULO 104	
ARTÍCULO 105	
ARTÍCULO 106	52
ARTÍCULO 107	
ARTÍCULO 108	
ARTÍCULO 109	
ARTÍCULO 110	
ARTÍCULO 111	
ARTÍCULO 112	538
ARTÍCULO 113	545
ARTÍCULO 114	
CAPÍTULO XVII DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN	
ARTÍCULO 115	55
CAPÍTULO XVIII DE LAS AUTORIDADES	55
ARTÍCULO 116	
ARTÍCULO 117	
TRANSITORIOS	54***

Municipio de Tecali de Herrera
Ayuntamiento 2021-2024
SECRETARÍA GENERAL Osto de la constante de la con

Municipio de Tecati de Herrera Ayumaniento 2021-2024 REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA

Municipo de Tecau de Herrera on) hansiento 2a. 2024 REGIDORÍA DE GOULE ALIÓN, INSTICIA Y SEGUNDAD PÚBLICA

pigno de Tecali de Herrer Nuntamiento 2021-2024 SINDICO MUNICIPAL

Apartamiento 2021-2024

NEGIDURÍA DE EDITCACIÓN BITRITO

Ayuntahnen 0 2021-2024 REGIDURÍA DE SALUBRIDAD V ASKYVENGA PÜBLACA

REGIDURIA DE NAMENDA POSTOSA V PATRIMONIO

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECALI DE HERRERA

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, de fecha 25 de noviembre de 2009, que aprueba el REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TECALI DE HERRERA.

⁷Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia Municipal de Tecali de Herrera, Pue.- 2008-2011.

OSVALDO SOLANO GONZÁLEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, a sus habitantes hace saber, y

CONSIDERANDO

Derivado de las necesidades actuales en el Municipio de Tecali de Herrera, es notorio que debe regularse la Seguridad Vial, el Tránsito Vehicular y Peatonal, en tal circunstancia el Cabildo consideró necesario crear la Dependencia y Reglamento correspondiente para organizar y aplicar la norma en materia de tránsito municipal.

La tarea de crear la Dependencia, conlleva a permitir que exista dentro del organigrama del Ayuntamiento, la Unidad Administrativa y el personal que se dedique a esta actividad otorgada en las Constituciones Federal y Local, y Ley Orgánica Municipal.

Aunado al hecho de que, mantener el orden en justo equilibrio con la Dirección de Seguridad Pública, le permitirá a la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito integrarse eficientemente como un servicio público para los gobernados, viéndose un resultado satisfactorio en la seguridad pública dentro del Municipio.

Es notorio que la Ciudad de Tecali de Herrera, está creciendo como Municipio, sus carreteras se integran con vialidades y forman parte importante del centro urbano, donde el reclamo de la población exige que se cuente con la protección necesaria.

El proteger la vida e integridad corporal de los peatones y vigilar la circulación de los vehículos es obligación del Ayuntamiento, por lo tanto este Cabildo decidió instalar la normatividad que permitirá el orden en materia de seguridad vial y tránsito, incluyéndose el Tabulador de Infracciones para el Municipio.

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 y 115 fracción II, párrafo segundo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 84, 91 fracción III y 92 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal, se resuelve lo siguiente:

Único.- Se expide el Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Tecali de Herrera, Puebla, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA

CAPÍTULO I DEL OBJETO

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general, tiene como objeto regular el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas ubicadas dentro de la extensión-territorial del Municipio de Tecali de Herrera, Puebla; así como proveer en el orden de la administración pública municipal, el cumplimiento de los preceptos de las disposiciones federales, leves estatales y sus reglamentos relativos a esta materia.

ARTÍCULO 2

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las vías públicas se integran por el conjunto de áreas que permitan el libre tránsito de vehículos y peatones y faciliten la comunicación terrestre dentro del Municipio, mismas que se clasifican como sigue:

- I.-Vías primarias, que comprenden las avenidas, calles, paseos, calzadas y bulevares;
- II.-Vías secundarias, que comprenden los callejones, callejuelas, rinconadas, cerradas, privadas, caminos de terracería, calles peatonales, pasajes, andadores y portales, y
- III.- Áreas de transferencia o servicios complementarios, que incluyen las instalaciones y lugares de resguardo para bicicletas, las terminales urbanas, suburbanas y foráneas, las estaciones de transporte de pasajeros, los paraderos, los sitios, las estaciones para cargar gasolina y gas licuado de petróleo, los estacionamientos públicos y otras estaciones o áreas similares.

ARTÍCULO 3

El presente Reglamento será aplicado a todos és sehículos su circulan en las vías públicas en el ámbito territorial del Municipio de

Municipio de Teent de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 Ayuntamiento 2021-2024 REGIDÚRIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA Municiple de Tecali de V., rera Administrato 2021-2024 Vicalista de Cobernación, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÁGLICA

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 SECRETARÍA GENERAL unicipio de Tecali de Herrera

Municipio de Herrera
Ayuntamin to 2021-2024
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Tecali de Herrera, incluyendo a los vehículos del servicio público en cualquiera de sus modalidades, quedando lo referente al orden administrativo a cargo de la autoridad competente.

ARTÍCULO 4

En las vías públicas ubicadas en la extensión territorial del Municipio, que estén bajo la jurisdicción de las autoridades federales o estatales competentes, no serán aplicables las disposiciones del presente Reglamento, y el Gobierno Municipal carecerá de competencia para aplicar los preceptos que regulen la seguridad vial y el tránsito en dichas vías, salvo acuerdo, convenio o disposición en contrario.

ARTÍCULO 5

Los conductores, los patrones de éstos, los padres o tutores si aquéllos son menores de edad o incapaces, los propietarios de vehículos o semovientes y las demás personas que causen daño a las vías públicas o equipamiento urbano del Municipio y sean responsables del mismo, están obligados a pagar el importe de su reparación y a cubrir la sanción a que por tal motivo se hagan acreedores. Lo anterior sin perjuicio de consignar a los probables responsables de éstas u otras infracciones al presente Reglamento, ante la autoridad competente, en caso de que el mismo hecho pueda constituir delito o alguna falta administrativa.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y los agentes de Seguridad Vial y Tránsito adscritos a la misma, tienen a su cargo la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y, en lo conducente, de los preceptos contenidos en los ordenamientos federales y estatales en la materia.

ARTÍCULO 7

El Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, vigilará en forma permanente que el tránsito municipal se lleve a cabo conforme a las disposiciones de este Reglamento, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar programas y acciones encaminados al mejoramiento, control, fluidez y progreso del tránsito vehicular y peatonal;

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 REGIDURÍA DE SALVERIJAD Y ASISTENCIA PÚBLICA

niento 2021-20

- II.-Evaluar, y en su caso, aprobar los estudios de impacto vial que realicen los interesados, a través del departamento correspondiente en asuntos relacionados al otorgamiento de uso de coadyuvando a definir las estrategias que permitan una mejor planeación en materia de estacionamientos, sitios, terminales y otras construcciones que repercutan directamente en el tránsito municipal;
- III.-Definir y realizar, en coordinación con las instancias respectivas del Gobierno Federal y Estatal, los operativos, funciones comunes o concurrentes y demás medidas preventivas de tránsito y seguridad vial que sean necesarias, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IV.-Fomentar e impartir los temas de educación vial y demás temas relativos al tránsito municipal, en coordinación con instituciones, planteles educativos y los demás sectores de la sociedad;
- V.-Autorizar, proporcionar, instalar, fijar, mantener, reponer coordinar las señales, los moderadores de velocidad y los debias dispositivos necesarios para regular, controlar y proveer 5 observancia de las normas en materia de tránsito municipal;
- VI.-Vigilar el tránsito, la seguridad vial y la de los usuarios deltransporte público, así como salvaguardar la integridad física de los peatones y establecer medidas que permitan eliminar las conductas que violen las disposiciones en la materia, en términos del presente, Reglamento;
- VII.-Designar, con aprobación del Ayuntamiento, el número agentes de vialidad que estime necesario para realizar las funciones de su competencia;
- VIII.- Coordinar, a través del Departamento de Servicios Periciales los trabajos periciales y la elaboración de dictámenes en materia de tránsito y seguridad vial, en el ámbito de su competencia;
- IX.- Vigilar e inspeccionar los vehículos que circulen en las vías públicas del Municipio, pudiendo realizar los operativos conducentes e implementar tecnologías, mecanismos y metodologías que propicien la vigilancia de las disposiciones en la materia, y en su caso, la imposición de sanciones;
- X.-Requerir y verificar la documentación que deben portar los conductores de los vehículos, para que aquéllos puedan conducir y éstos circular;
- XI.- Emitir permisos de circulació particulares, en tanto se obtiene la decumentación oficial re

JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLI

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 SECRETARÍA GENERAL

INDUSTRIA, COMERCIO

agricultura y ganadería

Municipale Fedide Ferrera Ayurta DE EDUCACIÓN FÚBLICA V ACTIVIDADES DEFORTIVAS

con una vigencia máxima de treinta días por unidad, previo acuerdo que exista con el Gobierno del Estado;

XII.- Sancionar a los conductores, propietarios de vehículos y peatones, y retirar de la circulación, inmovilizar o asegurar unidades, en su caso, cuando contravengan las disposiciones del presente Reglamento;

XIII.- Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, la modificación o adición del tabulador de infracciones y sanciones en la materia, que forma parte de este Reglamento;

XIV.-Otorgar a las autoridades administrativas y judiciales, el auxilio que requieran de acuerdo a la ley para el debido ejercicio de sus funciones y la ejecución de sus resoluciones, en los casos que proceda;

XV.-Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, a través del Presidente Municipal, el ordenamiento y los manuales necesarios para determinar y regular el funcionamiento interno de la Dirección, y

XVI.-Las demás que les confieran este Reglamento, así como las disposiciones que resulten aplicables y los convenios celebrados con aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8

La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, se encuentra facultada para instalar de manera discrecional cinemómetros, cámara móvil para la detección de velocidad o radares de registro de velocidad, en las vialidades que para tal efecto designe, a fin de permitir la obtención de datos que conlleven a la identificación y control del cumplimiento de los límites de velocidad de los vehículos que sobre ellas circulen, registrando características del vehículo, velocidad y placas. Tendrá como objetivo salvaguardar el orden público, la vida, salud, integridad física y propiedades de los conductores, de los pasajeros, de los transeúntes y en términos generales de cualquier otra persona que pudiera ser afectada por la inobservancia de las reglas relativas al límite de velocidad.

ARTÍCULO 9

El agente de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, se encuentra facultado para dar alcance al vehículo automotor correspondiente, asegurarlo, detectado por el cinemómetro por exceder el límite de velocidad y por ende hacerle la infracción respectiva, conminándolo para que disminuya su velocidad, haciéndole saber que de no

Ayuntamiento

SINDEO MUNICIPAL

respetar el límite de velocidad será considerado reincidente, y en su caso, se procederá a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 10

La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Tecali de Herrera, Puebla, cuidará que las aceras, calles y demás vías públicas o lugares de tránsito para peatones y vehículos estén siempre expeditos para la circulación, debiendo sugerir, o en su caso, intervenir cuando se realicen obras y trabajos que alteren o impidan el libre tránsito, en la colocación de moderadores de velocidad, en la instalación y funcionamiento de centros comerciales, de espectáculos, estacionamientos, expendios de combustible, ferias y demás establecimientos

o eventos que impliquen una concentración masiva de personas vehículos, con el fin de evitar accidentes viales, obstrucciones a la circulación, la ocupación indebida de la vía pública e invasiones al correspondiente derecho de vía.

Los encargados o interesados de ejecutar dichas obras, trabajos o colocar moderadores de velocidad y los responsables de los establecimientos o eventos referidos, además de cumplir con las autorizaciones, permisos y licencias municipales correspondientes tendrán la obligación de colocar las señales de tránsito y dispositivos de seguridad vial que sean necesarios y la de advertir adecuadamente sobre la existencia de excavaciones, materiales acumulados, maquinaria, construcciones en desarrollo u otros obstáculos, que signifiquen un peligro para los peatones y vehículos, debiendo atender todas las indicaciones que la Dirección de Tránsito les haga al respecto.

ARTÍCULO 11

La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal fijará, de manera general, el límite máximo y mínimo de velocidad que puedan desarrollar los vehículos en las vías públicas del Municipio, de acuerdo con la ubicación, clasificación y demás condiciones de la mismas.

ARTÍCULO 12

La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipale señalará los lugares autorizados para estacionamiento de vehículos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos temanto de señalará los pública y la forma en que deban hacerbos temantos en senalará los públicas y la forma en que deban hacerbos temantos en se constituiros en senalará los lugares autorizados para estacionamiento de vehículos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la vía pública y la forma en que deban hacerbos en la vía pública y la vía púb

Municipio/de Lati de Horrera vunta ento 2021-2024 REGID EL SINDUSTRIA, COMERCIA AGRICULTURA Y GANADERÍA

Muniablose Tecali de Verrera Objectivamento 2021 2024 REGIDUÑA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚELICA Municipio de Tecali de Herrera
Ayuntamiento 2021-2024
SECRETARÍA GENERAL

Municipio de Tecali de Herrera Municipio Ayuntamiento 2021-2024 Ayuntamiento 2021-2024

los movimientos, circulación y concentración de vehículos y de personas.

ARTÍCULO 13

La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal podrá establecer horarios específicos para operaciones de carga y descarga, dictar disposiciones especiales sobre estacionamientos, sitios, bases y terminales, e incluso restringir la circulación en las vías públicas municipales, cuando la densidad vehicular, la concentración de personas o vehículos, el desarrollo de marchas o desfiles, la realización de mítines, manifestaciones o reuniones públicas, o alguna otra circunstancia similar, impongan la necesidad de recurrir a tales medidas para ordenar el tránsito y garantizar la seguridad de las personas.

En caso de duda, se faculta al Presidente Municipal de Tecali de Herrera, Puebla, para la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO III TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 14

Por su naturaleza, los vehículos materia del presente Reglamento se clasifican en:

- I.-Bicicletas;
- II.-Triciclos;
- III.-Moto bicicletas;
- IV.-Motonetas;
- V.-Motocicletas:
- VI.-Automóviles:
- VII.-Camionetas;
- VIII.- Camiones;
- IX.- Tráilers;
- X.-Autobuses;
- XI.- Remolques;
- XII.- Grúas;
- XIII .- Tracto-camiones; y

XIV.-Equipo Especial Móvil, en el que quedan comprendidos todos los vehículos no especificados en la enumeración anterior.

ARTÍCULO 15

Para los fines establecidos en el presente Reglamento, los vehículos se clasifican en:

I.-Vehículos Particulares.- Aquéllos que están destinados al servicio particular o privado de sus propietarios, los cuales pueden ser indistintamente de pasajeros o de carga y en ningún caso podrán usar los colores reservados a vehículos de instituciones públicas o destinados al servicio de transporte público y mercantil.

II.-Vehículos destinados al Servicio de Transporte Público Mercantil.- Aquéllos previstos y clasificados en la legislación federal estatal en materia de transporte, destinados a la transportación de personas o de bienes en sus diferentes modalidades y que operan en virtud de concesiones o permisos, otorgados conforme a dichos ordenamientos, y

III.-Equipo Especial Móvil.- Aquél que no se encuentra comprendido en las fracciones anteriores y que haga uso de las vías públicas municipales en forma eventual.

ARTÍCULO 16

Para que un vehículo pueda transitar regularmente en el Municipio de Tecali de Herrera, es necesario que con anticipación sea inscrito en términos de las disposiciones federales y estatales aplicables, esté provisto de placas, engomado y tarjeta de circulación o el permiso de circulación vigente y cumpla con los demás requisitos que, en su caso, establezcan de manera especial la legislación y demás disposiciones aplicables en la materia. La baja, cancelación os sustitución de la inscripción antes referida, responsabilidad que surja de su omisión, se regirán por las mismas disposiciones.

ARTÍCULO 17

La clasificación, condiciones de uso, obtención, canje, reposición demás aspectos relacionados con las placas, engomados y tarjetas de circulación de los vehículos que transitan en el Municipio, quedan sujetas a la disposiciones de la legislación fiscal y administrativa que resulten aplicables en la materia, que dando problèsida la circulación de vehículos con placas y tarjeta de circulación correspondiente tos vehículos.

regióuría de gobernación. USTI**ČIA V SEG**URIDAD PÚBLECA

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 SECRETARÍA GENERAL

Municipio de Tecali de Herrera interniente 2021-2024 RÍA DEINDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA

Ayuntam en W2021-2024
GIDURÍA DE LA SOACIÓN PUBLIC
V ACTIVIDADEN DEPORTIVAS

Municipio de decali de Herrera
Ayuntanfento 2021-2024
GGIBURÍA DE HACIENDA PÚBLIC
V PATRIMONIO MONICIPAL

unidipio de Tecali de Herrera Aguntamiento 2021-2024 SENIDICO MUNICIPAL



ARTÍCULO 18

La colocación de las placas y los engomados que en su caso correspondan, se rigen por las siguientes disposiciones:

I.-En automóviles, camiones y autobuses, las placas se colocarán invariablemente en las partes anterior y posterior de los vehículos, en los lugares destinados para ese objeto, debiendo quedar completamente visibles, y el engomado que en su caso corresponda, en alguno de los vidrios laterales o el medallón del vehículo;

II.-Las placas para motocicletas, bicicletas y otra clase de vehículos distintos de los señalados en la fracción anterior, se colocarán en la parte posterior de los mismos;

III.-Se prohíbe que las placas oficiales estén remachadas o soldadas al vehículo y llevar sobre éstas, anexas a las mismas o en lugar de ellas, distintivos, objetos u otras placas, diferentes a las de diseño oficial o con rótulos e inscripciones de cualquier índole, así como micas o reflejantes que oculten, velen o impidan ver con claridad, parcial o totalmente, las letras o números de las mismas, y

IV.-En caso de placas de demostración, no se requerirá engomado.

ARTÍCULO 19

Se prohíbe la alteración o destrucción indebida, parcial o total, de las placas, calcomanía, engomados, licencia para conducir, tarjeta de circulación, permiso para circular. En caso de extravío o robo de cualquiera de ellos, el interesado deberá notificarlos inmediatamente a la autoridad correspondiente y seguir el trámite para su reposición; cuando exista alteración en el número de motor o de chasís, se dará conocimiento a la autoridad competente. Para evitar que la unidad sea retirada de la circulación, el propietario o conductor deberá acreditar el cumplimiento de lo anterior.

ARTÍCULO 20

Para que un vehículo pueda circular libremente en las vías públicas, debe contar con los dispositivos, accesorios y condiciones que a continuación se establecen, de conformidad con las características del vehículo y las disposiciones vigentes en materia de tránsito, seguridad vial, transporte, ecología y protección al medio ambiente:

I.-Para cualquiera de los vehículos previstos en el artículo 14 del presente Reglamento:

a) Encontrarse en buen estado de funcionamiento y operación, debiendo reunir las condiciones mínimas de seguridad

necesarias para los ocupantes y terceros, de acuerdo a las especificaciones del vehículo y las normas oficiales mexicanas aplicables.

- b) Estar provistos de algún aparato que sirva para emitir sonidos claros y perceptibles, tales como claxon, bocina o timbre, según la clase del vehículo, considerando que el empleo de sirenas, torretas y luces de emergencia queda reservado a vehículos de policía y seguridad vial, del cuerpo de bomberos, convoyes militares y ambulancias. Se prohíbe el uso de silbatos accionados con el escape de los vehículos.
- c) Contar con ruedas enllantadas; en ningún caso de maderametal u otros materiales que puedan dañar la vía pública.
- d) Tener luz blanca y fija en la parte delantera y luz roja en la parte posterior, que se accione e intensifique al aplicar los frenos, los cuales deben servir y operar en condiciones de bruma, neblina u oscuridad, para hacer visible la unidad por ambos lados.

II.-Para los vehículos de motor previstos en el artículo 14 del presente— Reglamento, además de lo establecido en la fracción anterior deberán:

- **a)** Estar provistos de velocímetro en perfecto estado funcionamiento y con iluminación durante la noche.
- b) Tener fanales delanteros de luz blanca y fija, con dispositivos para disminuir la intensidad de luz en los casos que así lo exija la circulación; luces intermitentes en la parte posterior y delantera; en la parte posterior, luz roja que accione y se intensifique al aplicar los frenos y luz blanca que accione al circular de reversa, una luz que ilumine la placa posterior después del atardecer y direccionales luminosas.
- c) Contar con doble sistema de frenos, de pie y de mano, que sean compatibles entre sí.
- d) Llevar un espejo lateral, al menos, en el lado izquierdo de conductor y, con excepción de las moto bicicletas, motonetas motocicletas, tener instalado un espejo retroscópico en la parte superior media del parabrisas.
- e) Estar provistos de dispositivos que eviten ruidos y humo excesivos, asimismo utilizar válvulas de escape, derivaciones y otros dispositivos que produzcan ruidos molestos o superiores a los noventa y cinco decibeles, cuando circular spor certano.

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 REGIDURA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA Muchajolo de Tecal, de Estera Olivina miento 2011-25 RESIDERÍA DE GOBLA AGENTA USTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Municipio de Tecali de Herrera
Ayuntamiento 2021-2024
SECRETARÍA GENERAL

Aparticular 201-2024 REGID REGID VA

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2021 EGIDJAN DE RASTITI Municipio de Tecali de Herrera
Ayuntamético 2021-2024
PACTIVIDADES DEPORTIVAS

poblados, quedando estrictamente prohibido traer lateralmente el tubo de escape, contaminando ostentosamente.

- f) Realizar la verificación vehicular obligatoria en materia de emisión de contaminantes, conforme a las disposiciones respectivas y portar en lugar visible del vehículo la calcomanía o emblema vigente, que demuestre el cumplimiento de dicha obligación.
- g) Estar provistos de cinturones de seguridad.
- h) Contar con defensas en la parte delantera y posterior del vehículo.
- i) Tener limpiadores automáticos en el parabrisas.
- **j)** Estar equipados con una llanta auxiliar cuando menos, en condiciones de sustituir algunas que se inutilizare, y con herramienta necesaria para caso de emergencia.
- **k)** Sujetarse, en cuanto a los límites de carga y dimensiones, a lo establecido por el siguiente artículo y los ordenamientos aplicables en el ámbito federal o estatal, según corresponda, en el entendido de que los bultos, mercancías o cualquier otro objeto similar que se transporte, no deberá rebasar el ancho, largo y alto de las carrocerías respectivas, y cuando esto no sea posible, por las características del vehículo, la carga sólo podrá exceder el alto y longitud de la carrocería hasta dos metros de su extensión, sin que sobrepasen una altura máxima de cuatro metros a partir de la superficie de rodamiento, debiendo en tales casos portar una banderola de color rojo durante el día o bien reflejantes o una linterna del mismo color durante la noche, perfectamente visible a una distancia de cincuenta metros en condiciones atmosféricas normales.
- 1) Llevar como equipo de emergencia un extinguidor y dos reflejantes o faroles de señalamiento, que deberán utilizarse en caso de que el vehículo sufra alguna descompostura y quede mal estacionado.

Las moto bicicletas, motonetas y motocicletas, por su naturaleza, quedan exceptuadas de lo ordenado en los últimos seis incisos de esta fracción,

III.-Para bicicletas, carretas o vehículos análogos, por seguridad de los conductores deberán contar con las mínimas medidas de seguridad para su circulación, como lo es, que el vehículo tenga

Ayuntamiento 2021-2024

SENDING MUNICIPAL

cintas reflejantes, faroles iluminados, micas reflejantes suficientes o cualquier otro instrumento, para ser visto a distancia.

IV.- Para camionetas, camiones, tráilers, autobuses, remolques, gruas y tracto-camiones, además de lo previsto en las fracciones anteriores deberán:

- a) Estar provistos de escapes que reúnan las condiciones señaladas por las normas aplicables.
- b) Ostentar de manera visible las inscripciones que, en su caso, determinen las disposiciones federales y estatales vigentes.
- c) Llevar espejos laterales en ambos lados del vehículo.
- d) Los remolques que se adapten a otros vehículos deben llevar en la parte posterior, una lámpara que proyecte luz ro claramente visible a una distancia de cien metros condiciones atmosféricas normales; la placa posterior identificación será iluminada por luz blanca y llevará plafones laterales y superiores.
- e) Además del equipo de emergencia exigido por el último inciso de la fracción anterior, llevar un botiquín con medicinas; vendas y otros enseres similares, para brindar primeros auxilios.
- f) Tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público o mercantil, satisfacer los demás requisitos condiciones que exijan las disposiciones federales y estatales vigentes.

ARTÍCULO 21

Con el fin de evitar que se cause danos en las vías públicas, los camiones de carga, tracto-camiones con doble remolque y vehículos análogos que circulen por las mismas, deben sujetarse a los límites máximos de carga y dimensiones establecidos por la reglamentació federal y estatal.

ARTÍCULO 22

En los vehículos particulares destinados al transporte de personas que circulen por las vías públicas, queda prohibida la transportación de animales, bultos, paquetes u otros objetos análogos en el habitáculo destinado a los pasajeros, cuando por su condición, volumen, aspecto o mal olor, causen evidentes molestias o afecter value comodidad y seguridad de los mismos, sin perjuicio de los dispongan los ordenamientos federales y estatales en materia de

A DE GOBERNA Ayuntamiento 2021-2024 TICIA Y SEGURIDAD POREGIDURÍA DE DESARROLLO

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 SECRETARÍA GENERAL

REGIDURA DE INDUSTRIA, COMERCIO AGRICULTURA Y GANADERÍA

urbano, obras y servicios públicos

Municipal de Herrera Ayundan De Educación Pública V ACTIVIDADES DEPORTIVAS

transporte. Tratándose de autobuses, la transportación de estos bienes y del equipo de los usuarios, se hará en la forma que determinen las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 23

La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, podrá realizar inspecciones a los vehículos que circulan en el Municipio, con la finalidad de verificar que se encuentren en condiciones apropiadas para circular, que se sujeten a lo señalado previamente y cumplan con los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento, pudiendo retirar de la circulación y asegurar aquellos vehículos que no se ajusten a lo anterior.

CAPÍTULO IV DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 24.-Para que una persona pueda manejar en el Municipio de Tecali de Herrera, los vehículos a que se refiere el presente Reglamento, debe portar licencia o permiso para conducir, que esté vigente y corresponda al tipo de vehículo que conduce o pretende guiar, de acuerdo con la ley; pero si la licencia o el permiso fue expedido por autoridad competente en otra entidad federativa, a nivel federal o en el extranjero, en su caso, los titulares deben respetar las limitaciones que las leyes establezcan respecto de la conducción de vehículos destinados al transporte.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a los conductores de bicicletas, triciclos, carros de mano, transportes de tracción animal y otros vehículos similares o para los que la ley no exija licencia o permiso, sin que por ello queden eximidos de cumplir las demás disposiciones conducentes de este Reglamento, ni de las sanciones a que se hagan acreedores por infringir éste.

ARTÍCULO 25

Para efectos de este Reglamento, los conductores de vehículos se clasifican en:

- **I.-**Ciclistas.-Conductores de bicicletas, triciclos sin motor y otros vehículos similares;
- **II.-**Motociclistas.- Conductores de motonetas, bicicletas con motor de combustión interna y motocicletas de dos, tres o cuatro ruedas;
- **III.-**Automovilistas.- Conductores de vehículos destinados al uso particular o privado, cuya capacidad de carga no exceda de mil quinientos kilos;



IV.-Chóferes Particulares.- Conductores de vehículos destinados al uso particular o privado, cuya capacidad de carga sea menor o mayor a los mil quinientos kilos, que no estén reservados al servicio público de transporte y que no se trate de los referidos en la fracción III de este artículo;

V.-Chóferes para el Servicio Público de Transporte y el Servicio de Transporte Mercantil.- Conductores de vehículos destinados al servicio público de transporte o al servicio de transporte mercantil, sin menoscabo de que pueden conducir cualquier otro tipo de vehículos de uso particular;

VI.-Automovilistas Motociclistas Provisional 0 con Licencia Conductores de dieciséis a dieciocho años o que sean mayores de esta última edad y estén aprendiendo a conducir, y

VII.-Chóferes del Servicio Público de Transporte y del Servicio Transporte Mercantil, con Licencia Temporal de Entrenamiento.-Conductores que estén en proceso de capacitación y adiestramiento para operar vehículos destinados al servicio público del transporte y servicio de transporte mercantil.

ARTÍCULO 26

Los titulares de las licencias o permisos para conducir están obligados a solicitar su reposición, refrendo o la expedición de uno nuevo, cuando estén rotos, deteriorados, ilegibles, o no se encuentren vigentes o refrendados, por lo que si conducen con licencias o permisos que se encuentren en dichas condiciones, se harán acreedores a las sanciones por conducir sin licencia.

ARTÍCULO 27

Los propietarios y conductores de vehículos deben evitar que éstos sean conducidos por personas que carezcan de licencia o permiso para ello, siendo indistintamente responsables de la infracción a este artículo y de los daños y perjuicios que se causen por tal motivo.

CAPÍTULO V DE LOS PEATONES Y PASAJEROS

ARTÍCULO 28

Los peatones deben transitar sobre las aceras de las vías públicas y por las zonas destinadas para ese objeto, tratando de hacerlo por su lado derecho, evitando interrumpir u obstruir la corriente de tránsito vehicular o peatonal en cualquier forma. Los peatones preferencia de paso respecto de los vehículos para cruzar la

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 pio de Tecali de Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 SECRETARÍA GENERAL

alemperations at the

intamiento 2021-20 Ayuntamiento 2021-2024 MÍA DE GOBERNARIENDURÍA DE DESARROLLO

URA Y GANADERÍA

Y SEGURIBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Municipio de Ticcili de Herrera
Ayuntam Medición Pública
PACTIVIDADES DEPORTIVAS

Municipio de Tecrai de Herrara
Ayantamie vio 2821-207
REGIOVETA DE CUENDA PUBLICA
Y PATERIAGONO INDINICIPAL

Windpio de Tecali de Herrera Ayustamiento 2021-2024 SUNDICO MUNICIPAL



públicas municipales, siempre que lo hagan con precaución por los lugares y en la forma indicados por los señalamientos de tránsito.

ARTÍCULO 29

Se prohíbe a los peatones entorpecer, en cualquier forma, la marcha de columnas militares, escolares, cívicas, de servicios especiales o manifestaciones permitidas, o cruzar las filas de éstas. De igual forma, se prohíbe formar grupos o depositar bultos que obstruyan el tránsito en las aceras o canales de uso exclusivo para los peatones, para seguridad de los mismos.

ARTÍCULO 30

El cruce de las vías públicas municipales por los peatones queda sujeto a las siguientes disposiciones:

I.-Los peatones deben cruzar las vías públicas en las esquinas, en las zonas especiales de paso que estén debidamente señaladas o utilizando los puentes peatonales respectivos, atendiendo estrictamente las indicaciones de tránsito;

II.-Queda prohibido cruzar las calles en forma diagonal, lejos de las esquinas, fuera de las zonas permitidas y sin utilizar los puentes peatonales en donde éstos existan;

III.-Los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades o de sus movimientos, y los niños menores de ocho años, deben ser conducidos por personas aptas para cruzar las vías públicas;

IV.-Los invidentes deberán usar bastón plegadizo de color rojo y blanco y silbato, con el objeto de que algún elemento de la policía municipal, de seguridad vial, de auxilio municipal o cualquier otro peatón, los ayude a atravesar las calles, y

V.-Las personas con discapacidad o enfermos que circulen en carros de mano, sillas de ruedas o aparatos similares, deben cruzar por las rampas destinadas para tal efecto y, de preferencia, ser auxiliados por otras personas.

ARTÍCULO 31

Se prohíbe el uso de la vía pública para toda clase de competencias, y juegos organizados que requieran autorización específica, así como transitar sobre ella, con vehículos no reglamentados que puedan dañar la vía pública o equipamiento urbano, alteren el orden público o pongan en riesgo la integridad de los usuarios, salvo que la

Dirección de Tránsito Municipal, otorgue permiso especial para ello Conforme a lo establecido por este Reglamento, los padres, tutores encargados de los menores de edad y/o en su caso los conductores en general, serán responsables de la infracción a lo dispuesto en este artículo, así como el pago del daño causado.

ARTÍCULO 32

Los usuarios de un vehículo están obligados a:

I.-Abordar y descender de los vehículos cando éstos se hayan detenido totalmente y utilizando las banquetas, lugares autorizados o zonas de seguridad destinadas para este objeto;

II.-Viajar en el interior de éste, de manera que ninguna parte de 🔊 cuerpo sobresalga del vehículo y pueda ser lesionado, absteniéndos de hacerlo en defensas, salpicaderas, estribos, plataformas, cajas cualquier otra parte externa de los mismos;

III.-Utilizar cinturón de seguridad;

IV.-No abordar vehículos cuando se exceda en el número de ocupantes permitidos, de acuerdo con la capacidad máxima del vehículo, y

V.-No distraer a los conductores ni realizar actos que puedan afectar la conducción del vehículo o dañar a los demás pasajeros.

El conductor que omita alguna de estas obligaciones, sancionado.

CAPÍTULO VI DE LAS SEÑALES UTILIZADAS PARA REGULAR EL TRÁNSITO

ARTÍCULO 33

La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, tiene a su cargo, conforme a las disposiciones federales y estatales aplicables, 305 99 determinar y supervisar la instalación de señales mecánicas luminosas, reflejantes, aparatos electromecánicos u otros semejantes que indiquen las prevenciones que deben observar los peatones conductores de vehículos para su correcta circulación, así como regular las señales realizadas por elementos pertenecientes al personal operativo de la misma Dirección, para dirigir el tránsito de aquéllos.

El proyecto e instalación de dispositivos y marcas de señalamiento. harán con base en el Manual para el Control de Tránsito en Calle

usticià y seguridad pública

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 regiduría de industria, comercio, AGRICULTURA Y GANADERÍA

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024
REGIDURIA SECRETARÍA GENERAL Municipio de Tecali de Herrera REGIDURA DE DESARROLLO Apple de la 2021 - REGIDURIA DE DESARROLLO DI MANA DE GOBERURBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



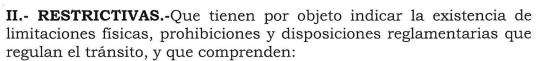
Carreteras o en las normas oficiales de carácter técnico que lo sustituyan.

ARTÍCULO 34

La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal utilizará las siguientes señales fijas:

I.- PREVENTIVAS.- Que tienen por objeto advertir al usuario la existencia y naturaleza de un peligro en el camino y se usarán en los siguientes casos:

- a) Cambio de alineamiento horizontal.
- **b)** Reducción o aumento en el número de carriles.
- c) Cambio de ancho en el arroyo o pavimento.
- d) Pendientes y curvas peligrosas.
- e) Condiciones deficientes en la superficie de rodamiento.
- f) Proximidad de escuelas, hospitales y cruces de peatones.
- g) Cruce de ferrocarril a nivel.
- h) Acceso a vías rápidas.
- i) Posibilidad de encontrar ganado en el camino.
- i) Proximidad de semáforos.
- **k)** Cualquier circunstancia que pueda presentar un peligro para la circulación.



21

- a) Derecho de paso.
- **b)** Movimientos direccionales.
- c) Movimientos a lo largo del camino.
- d) Limitación de dimensiones y paso de vehículos.
- e) Limitación de velocidad.
- f) Prohibición de paso a ciertos vehículos.
- g) Restricción de estacionamientos.
- h) Restricción de peatones.
- i) Restricción o limitaciones diversas, y



- III.- INFORMATIVAS.-Que sirvan para guiar al usuario a lo largo de su ruta, indicándole las calles o caminos que encuentre, nombre de poblaciones, lugares de interés, distancia y recomendaciones que debe observar, mismas que comprenden cuatro grupos:
 - a) De ruta: Que identifican los caminos y vías públicas según el número o nombre que se les haya asignado, así como el sentido que sigan los mismos.
 - b) De destino: Que indican al usuario el nombre de la población, delegación, colonia o zona que encuentre sobre la ruta, el número o nombre de ésta y la dirección que deberá seguir.
 - c) De servicios: Que indican el tipo, su proximidad y los lugares donde se prestan éstos.
 - **d)** De información general: Que identifican los lugares, ríos, puentes, poblaciones, sitios de interés turístico, nombre de calles, sentido del tránsito, desviaciones y marcas de kilometraje.

ARTÍCULO 35

Los semáforos son dispositivos electromecánicos que sirven pare regular y dirigir el tránsito de vehículos y peatones en calles caminos, mediante la emisión de señales de luz de colores, con esiguiente orden cíclico y significado:

- I.- VERDE.- Señal de "siga", para que los vehículos continúen de frente, doblen a la derecha o izquierda siempre y cuando no exista alguna señal que prohíba tal maniobra, y para que los peatones puedan transitar en la forma permitida;
- II.- ÁMBAR.-Señal de "prevención" para que los vehículos y peatones que estén frente al semáforo, sepan que está a punto de aparecer la luz roja, y
- III.- ROJO.- Señal de "alto", para que todos los vehículos y peatones que avancen hacia el semáforo detengan la marcha inmediatamente, dado que los vehículos de la intersección tendrán la señal de siga.

Las indicaciones de los semáforos tendrán preferencia sobre cualquier otra señal o regla general de circulación y cuando en un crucero los semáforos no estén funcionando ni un agente esté dirigiendo el tránsito, los conductores están obligados a tomar todas las precauciones debidas, debiendo sujetarse a las demás señales existentes y, en su defecto, a las reglas generales sobre circulación.

le Teali de Herrera Vento 2021-2024 DUSTRIA, COMERCIO, UNA Y GANADERÍA Municipi de Tecali de Herrera Municipio de Tecali de Herrera Alda en la Porte de Municipio de Tecali de Herrera Alda en la Porte de Aguntamiento 2021-2024 Ayuntamiento 2021-2024 Ayuntamiento 2021-2024 Ayuntamiento 2021-2024 SECRETARÍA GENERAL JUSTICIA SEGURIDAD PONTREANO, OBRAS Y SERVICIOS PONTREANO.

Apricipio de Tec
-2024 Ayuntamiento
A PÚBLICA REGIDURÍA DE CIEPAL



Municipio de Tecali de Herren Avundamiento 2021-2024 REGIDURÍA DE ACCENDA PÚBL Y PATRIMONN Y CUNCIPAL





ARTÍCULO 36

La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal marcará sobre el pavimento de las calles, con pintura de color blanco o amarillo o con alguna otra señal que considere adecuada, las líneas necesarias para canalizar las diferentes corrientes de circulación y para indicar los lugares en donde los vehículos deben efectuar "alto" al finalizar las calles; así como para delimitar las zonas de seguridad o paso de peatones. En la misma forma se pintarán flechas que indiquen la dirección que deben tomar los vehículos.

ARTÍCULO 37

A la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal le corresponde señalar las zonas o lugares de la vía pública en donde el estacionamiento esté permitido, sujeto a horarios especiales, limitado a vehículos oficiales o prohibido, mandando pintar en el primer caso una franja blanca sobre la guarnición de las banquetas y en los tres supuestos siguientes, una franja de color amarillo sin perjuicio de utilizar o autorizar otro tipo de señalizaciones con el mismo fin. En todo caso, se debe procurar que los accesos vehiculares a inmuebles de propiedad pública o privada se mantengan libres de obstáculos.

ARTÍCULO 38

Cuando se controle la seguridad vial y tránsito municipal por medio de agentes o cadetes de tránsito, se observará el siguiente sistema de señales:

- **I.- ALTO:** El frente y la espalda del elemento respectivo;
- **II.- ADELANTE:** Los costados del elemento, moviendo los brazos al iniciar esta señal, en el sentido que debe desarrollarse la circulación;
- III.- PREVENTIVA: Cuando el elemento se encuentre en posición de "adelante" y levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba, del lado donde proceda la circulación, o ambos si se verifica en dos sentidos. Con esta señal se podrá permitir el paso de vehículos en forma especial, cuando las necesidades de la circulación lo requieran;
- IV.- ALTO GENERAL: Cuando el elemento levante el brazo derecho en posición vertical. Esta señal se debe hacer en caso de emergencia, motivada por la aproximación de ambulancias, patrullas, vehículos del Cuerpo de Bomberos o algún otro servicio especial, en cuyo caso los peatones y vehículos despejarán el arrollo para permitir el paso de aquéllos, y

Para hacer las señales a que se refieren las fracciones anteriores, los elementos pueden emplear silbatos en la siguiente forma:

ALTO, un toque corto;

ADELANTE, dos toques cortos;

PREVENCIÓN, un toque largo;

ALTO GENERAL, tres toques largos.

En los casos de aglomeración de vehículos, darán una serie de toques cortos a fin de activar el paso.

En todos los casos a que se refiere este artículo, los agente y cade les de tránsito municipal se situarán en lugares donde sean visibles. convenientemente iluminados, y se les proveerá de equipo que los haga notorios.

ARTÍCULO 39

Para la debida protección de las señales, se prohíbe:

I.-Mover o destruir, parcial o totalmente, las señales o dispositivos de tránsito instalados en las vías públicas del Municipio, y

II.-Adosar o colocar propaganda, letreros u otra clase de objetos cuando por su forma, dibujo o colocación, puedan obstruir, dar lugal a confusión o entorpecer la comprensión de las señales circulación.

CAPÍTULO VII DE LAS VIALIDADES DE INTENSO TRÁNSITO

ARTÍCULO 40

La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, implementará disposiciones especiales, horarios o restricciones para hacer expedita y segura la circulación vehicular dentro del Municipio, identificando las vialidades de intenso tránsito, donde los vehículos del servicio público estatal, federal y mercantil, deberán circular por el carril de extrema derecha o baja circulación, a la velocidad permitida, para salvaguardar la integridad y seguridad de la población.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 41

El estacionamiento en las vías públicas se permitirá solamente fue de las vialidades de intenso tránsito, en los lugares que determina

Ayuntamiento 2021-2024 regid/tría de Industria, comercio, AGRICULTURA Y GANADERÍA

No de Tecali de de relativa de Tecali de Herrera tamiento 2021-2024 MA DE GOBERNACIÓN REGIDI**RÍA** DE DESARROLLO Y SPOUDLE SEGURIDAD POURBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 SECRETARÍA GENERAL



Municipio de l'ecali de Herrora

Ayuntamiento 2021-2023

REGIDINÍA DE HACTONA PÚBLICA

Y PATRIMONIAL MUNICIPAL



Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Tránsito conforme a las siguientes disposiciones:

I.-La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal hará el señalamiento de las vialidades en que se permita o prohíba el estacionamiento, así como las zonas y cajones respectivos, usando señales uniformes, claras, visibles, fácilmente comprensivas y colocadas en forma ordenada, pudiendo precisar además el máximo de tiempo que en ellos se permita e instalar los dispositivos que considere convenientes;

II.-En las calles en donde se permita el estacionamiento de vehículos, los conductores de éstos están obligados a estacionarlos sobre el lado izquierdo de la dirección en que circulen, salvo casos en que se permita efectuar estacionamientos en el lado opuesto;

III.-En todo caso los conductores deben observar estrictamente las disposiciones relativas a estacionamientos en "cordón" o en "batería" que sobre el particular apruebe la misma Dirección, y

IV.-Los vehículos no podrán ser estacionados fuera de los lugares permitidos para ese efecto, ni a menos de diez metros de la esquina en donde no se encuentre marcada la limitación correspondiente; tampoco podrá estacionarse en o cerca de una curva, o la cima donde el vehículo no pueda ser visto por otro a una distancia de seguridad, de acuerdo con la velocidad permitida en la vía.

ARTÍCULO 42

Las personas con capacidad diferente, tienen derecho a estacionar los vehículos que utilicen en las áreas o cajones destinado para uso exclusivo de las mismas, correspondiendo a la Dirección de Tránsito la salvaguarda de dicha prerrogativa.

ARTÍCULO 43

Cuando algún vehículo sufra desperfectos en la vía pública, deberá ser retirado del arroyo vehicular y colocado junto a la acera, de ser posible lejos de pendientes o curvas peligrosas. En las calles angostas se procurará llevarlos hasta donde no obstruya la circulación.

ARTÍCULO 44

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de toda clase en la vía pública por más de treinta minutos, para realizar trabajos de compostura de algún desperfecto o reparaciones motivadas por casos de emergencia o de fuerza mayor. Los talleres o particulares que se

dedican a la reparación de automóviles, bajo ningún concepto podran hacerlo en la vía pública.

ARTÍCULO 45

Se prohíbe el estacionamiento en los siguientes casos:

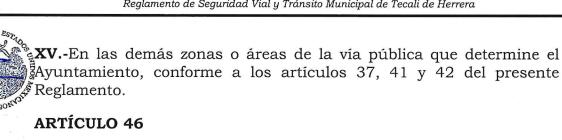
- I.-En una intersección;
- II.-En el cruce o zona de peatones;
- III.- Dentro de una distancia de 10 metros de un hidrante o toma des agua para el uso de servicios públicos;
- IV.-Frente a accesos vehiculares a inmuebles públicos o privados;
- V.-Sobre un puente o paso a desnivel, en una curva o cima, o dentro de una distancia cercana a ellos, no mayor de 20 metros;
- VI.-En los lugares en donde haya señales oficiales de no estacionarse o exista algún otro dispositivo o restricción, salvo que se cumplan los lineamientos que en su caso determine la autoridad competente;
- VII.-En doble o triple fila;
- VIII.-Sobre la banqueta y los camellones o en las calles o vías angostas en donde el estacionarse impida o dificulte el tráfico;
- **IX.-** En lugares como paradas, estaciones, terminales, bases o sitios, excepto los vehículos autorizados;
- **X.-**Frente a las rampas y demás infraestructura urbana destinada facilitar el tráfico, la seguridad o la accesibilidad de las personas con discapacidad, y en las áreas o cajones de estacionamiento destinados al uso exclusivo de dichas personas, si el vehículo carece en este caso de la calcomanía respectiva;
- **XI.-** Dentro de una distancia de 10 metros de un letrero de "alto" o señal de control de tránsito;
- **XII.-** Dentro de una distancia de 20 metros del cruce de una línea ferrocarril;
- **XIII.-** Dentro de una distancia de 10 metros de la entrada y salida de ambulancias, carros de bomberos y patrullas de tránsito o policía;
- **XIV.**-A una distancia de 50 metros, cuando menos, de donde un vehículo de bomberos se encuentre detenido para atender una emergencia, y





Record of the re

Municipio de Tela Ayuntamienti REGINJRÉA DE S



ARTÍCULO 46

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, a través de las áreas que determine su titular, estará facultada para aplicar como medidas de seguridad, la inmovilización o el retiro de los vehículos estacionados en forma o lugares prohibidos, utilizando los medios adecuados para hacerlo sin causar daño a los mismos.

CAPÍTULO IX DE LA CONDUCCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA CIRCULACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 47

Las personas que manejen vehículos autorizados en el Municipio, deben estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, así como conducirlos con precaución. debiendo observar disposiciones del presente Reglamento y las indicaciones de los dispositivos para el control de tránsito, que complementan las reglas de circulación.

ARTÍCULO 48

Los conductores de vehículos tomarán por regla general el extremo derecho de las vías públicas donde transiten. Esta disposición tolerará las excepciones que las circunstancias exijan, de acuerdo con las prevenciones que al efecto expidan las autoridades de tránsito municipal y en los siguientes casos:

- I.-Para adelantar a otro vehículo;
- II.-Cuando el extremo derecho estuviere obstruido y fuere necesario transitar por el lado izquierdo, y
- III.-Para dar vuelta a la izquierda. En estos casos los conductores de los vehículos deben circular con todas las precauciones, cediendo el paso a los vehículos que se acerquen en sentido opuesto, y sólo ocuparán el carril transitoriamente, haciendo las señales debidas.

ARTÍCULO 49

Los conductores están obligados a respetar los límites de velocidad establecidos para cada vía pública mediante los señalamientos respectivos, siendo aplicables además las siguientes disposiciones:







I.-Cuando la vía pública carezca de señalamientos, la velocidad máxima será de sesenta kilómetros por hora, siendo aplicable el mismo límite si se trata de vías primarias, rápidas, bulevares o avenidas con camellón, y de cuarenta kilómetros por hora si se trata de vías secundarias, calles del centro o avenidas sin camellón;

II.-En caso de que un vehículo sea conducido a una velocidad debajo de la mínima establecida, deberá circular siempre por su extrema derecha;

III.- Al pasar frente a escuelas, hospitales, lugares de espectáculos demás centros de reunión, durante las horas en que éstos sean habitualmente frecuentados por el público, los conductores debendados disminuir la velocidad de su vehículo a veinte kilómetros por hora o menos, teniendo estrictamente prohibido detenerse en los carriles de circulación para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, y

IV.-En las zonas de velocidad controlada, así como las curvas, bocacalles y cruceros, queda prohibido adelantar a otro vehículo que marche a la velocidad máxima permitida en esos lugares.

ARTÍCULO 50

Queda prohibido a los conductores de vehículos:

I.-Conducir sin la licencia correspondiente o estando inhabilitada en a términos del presente Reglamento;

II.-Conducir sin el cinturón de seguridad puesto y permitir que acompañante delantero viaje sin utilizar el cinturón respectivo;

III.- Rebasar en "alto" las líneas que protegen las zonas de peatones o en su caso, el alineamiento de los edificios;

IV.-No respetar lo ordenado en la señales de tránsito y semáforos;

V.-Interrumpir desfiles, marchas o evoluciones similares;

VI.-Conducir en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes o con evidente somnolencia;

VII.-Conducir usando cualquier instrumento que pueda distraer al conductor y ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros y peatones, tales como teléfonos celulares, radios de comunicación, televisores, computadoras portátiles, periódicos, agendas o cualquier otro objeto similar a éstos, excepto si se trata de ambulancias, carros de la bomberos, patrullas, unidades de emergencia o vehículos transporte mercantil, en el supuesto de radios de comunicación;

Municipio de Pecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 regiduría de industria, comercio, AGRICULTURA Y GANADERÍA

Municipio de Tecali de Merrera No de Tecali de Herrera

Ayuntamiento 2021-2024

Famiento 2021-2024 Municipio y Tecali de Herrera

SECRETARÍA GENERAL

AND COSERVA DE COSERVA D

RECUYETA DE GOBERNACIÓN, Ayunta do 2021-2024 JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICAREGIDO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS









VIII.-Conducir sin los lentes, prótesis o aparatos auditivos anotados en la licencia;

IX.- Conducir vehículos que contaminen ostensiblemente el ambiente;

X.-Transitar sobre las banquetas, rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento para delimitar los carriles de circulación o dentro de una isleta, sus marcas de aproximación o zonas de seguridad peatonal;

XI.-Llevar a su izquierda o entre sus manos alguna persona, animal o bulto, o permitir intromisiones sobre el control de dirección;

XII.- Permitir que los menores de edad viajen sin utilizar los cinturones o asientos de seguridad respectivos, debiendo colocar estos últimos en la parte posterior del vehículo;

XIII.-Conducir motocicletas, motonetas o moto bicicletas, sin el casco de protección correspondiente;

XIV.- Usar o mantener encendidos teléfonos celulares dentro de gasolineras o estaciones de gas licuado de petróleo;

XV.- Conducir vehículos cuyos vidrios laterales, medallón y parabrisas impidan la plena visibilidad hacia el interior del vehículo, en los términos y con la salvedad que prevé el presente Capítulo;

XVI.-Conducir usando audífonos o con el volumen de algún aparato de sonido, de tal manera que éste se escuche en el exterior del vehículo

XVII.-Para dar vuelta en una intersección o carril en sentido contrario a la vía en que se circula, los conductores lo harán con precaución, cediendo el paso a los peatones y sólo en lugares permitidos, y

XVIII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51

Para transitar en torno a una rotonda o glorieta, los vehículos deberán ser conducidos dejando a la izquierda el centro de la misma y, a falta de señales en otro sentido, tendrán preferencia de paso respecto de los que se pretendan incorporar a la misma.

ARTÍCULO 52

Los conductores de vehículos deben hacer uso de los mecanismos electromecánicos especiales o luces direccionales que estén integrados a los vehículos conforme a las normas aplicables, para hacer las señales relativas al movimiento y circulación de los mismos,

las cuales deben iniciarse cuando menos treinta metros antes del lugar donde se pretenda realizar la maniobra. En caso de que estos dispositivos no funcionen adecuadamente, los conductores deberán hacer, con la misma anticipación, las siguientes señas manuales:

I.-Para detener la marcha de los vehículos o para disminuir la 🔊 🧐 velocidad, sacarán horizontalmente el brazo por el lado izquierdo, con la mano extendida:

II.-Para indicar que va a dar vuelta a la derecha, sacar el brazo por le lado izquierdo, con el antebrazo verticalmente con la mano extendida hacia arriba, y

III.-Para indicar vuelta a la izquierda, sacar el brazo por el lado, izquierdo, inclinando hacia abajo el antebrazo con la mano extendida.

ARTÍCULO 53

Cuando el conductor de un vehículo detenga su marcha, deberá hacerlo pegándose a la banqueta de estacionamiento, haciendo las señales necesarias para evitar accidentes o detenciones innecesarias a la corriente de tránsito y respetando las disposiciones de es Reglamento, aplicables en materia de estacionamiento en la v pública.

ARTÍCULO 54

Los vehículos particulares y los destinados al servicio de transport en todas sus modalidades, además de cumplir con las condiciones óptimas para su circulación, deben especificar en la tarjeta de circulación respectiva, el tipo de combustible que requieran y, en caso de utilizar como combustible gas L.P., deberán contar con la autorización correspondiente, reunir las condiciones de seguridad requeridas y abastecerse únicamente en los lugares autorizados para tal efecto.

ARTÍCULO 55

Se prohíbe dejar abandonado o detener en la vía pública cualquier vehículo con el motor en funcionamiento, así como cargar combustible o descender todos sus ocupantes del mismo, sin suspender previamente el funcionamiento del motor. El conductor o, en su caso, el propietario será el inmediato responsable de la infracción a este artículo.

> ecali de Herrera Municipio de Tecali de Herrera Municipio de Tecali de Herrera to 2021-2024 Ayuntaqui nto 2021-2024 RÍA DE GOBERNACIÓN, REGINAR DE DESARROLLO

USTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICABANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

industria, comerc ultura y ganadería

SECRETARÍA GENERAL



Municipio de Verante de Herrera Appartamiero 202 - - - 72 REGIOURÍA DE ILACIENTO STULICO Y PATRIMONIO POUNCIPAL



Los conductores de los vehículos de combustión, deberán abstenerse de usar teléfonos celulares o cualquier medio de radio comunicación por ondas, cuando se encuentren abasteciéndose de combustible.

ARTÍCULO 57

Solamente se dará marcha atrás, cuando el movimiento se pueda hacer con seguridad y sin interferir el tránsito, en una distancia no mayor de diez metros. Se prohíbe el movimiento en reversa, en intersecciones.

ARTÍCULO 58

Al entrar o salir los vehículos de las casas, garajes, estacionamientos u otros lugares, sus conductores tomarán las precauciones necesarias, dando preferencia al paso de peatones y de vehículos; igual conducta observarán al iniciar la marcha encontrándose estacionados al margen de la acera o el acotamiento del camino.

ARTÍCULO 59

En las vías de acceso controladas, como zona de estacionamiento de almacenes, centros comerciales, auditorios, estadios y lugares análogos, se prohíbe la entrada y salida de vehículos fuera de los lugares expresamente designados para ello.

ARTÍCULO 60

Entre vehículos, tienen preferencia para circular:

I.-Los que transiten sobre las vías públicas con preferencia de paso, dada ésta por cualquier dispositivo para el control de tránsito, ya sean semáforos o señales instaladas;

II.-Los que se desplacen sobre rieles;

MI.- Los destinados a los servicios de ambulancias, policía, tránsito, seguridad vial, cuerpo de bomberos y transportes militares, los cuales deben ajustarse para circular a lo establecido en este Reglamento, debiendo utilizar para su identificación "sirenas" o "faros" que proyecten luz roja, en caso de emergencia;

IV.-Los que transiten por avenidas o calles, sobre los que lo hagan por calles, privadas o cerradas;

V.-Los que circulen por calles con camellón central, a los que lo hacen por calles sin camellón, y



Annidproper Feating Herrera
Ayuntamiento 2021-2024
REGIDURÍA DE SALUBRIDAD
Y ASISTENCIA PÚBLICA

VI.-Los que transiten por arterias asfaltadas o petrolizadas, sobre los que lo hagan por calles que no lo estén.

ARTÍCULO 61

Además de lo dispuesto en el artículo anterior, son aplicables al cruce y acceso a las vías públicas las siguientes disposiciones:

I.-En las vías públicas con "preferencia de paso", los vehículos que en ellas circulen tomarán preferencia sobre los que lo hagan por todas las que le son transversales, a la velocidad permitida;

II.-Para cruzar o entrar en las arterias que están consideradas con "preferencia de paso", los conductores de vehículos están obligados 🖥 detener su marcha, efectuando alto completo sin rebasar el límite de las banquetas, e iniciándola nuevamente cuando se haya asegurado de que no se acerque ningún vehículo que circule sobre las citadas arterias;

III.-En las intersecciones de las vías públicas que carezcan de señalamiento de "preferencia de paso", los conductores de vehículos deben hacer alto antes de atravesar la misma, cediendo el paso a los peatones, y en caso de que coincidan dos o más vehículos, deben ceder el paso a los que circulen por la vía de su derecha, prosiguiend su marcha una vez que no exista peligro para hacerlo;

IV.-En las intersecciones de dos o más arterias con "preferencia de paso", pero que provisionalmente carezcan de señalamiento, los conductores de vehículos disminuirán su velocidad de acuerdo con las necesidades de circulación en los mismos y hasta un máximo veinte kilómetros por hora;

V.-Al escuchar la sirena de los vehículos previstos en la fracción III del artículo anterior, los conductores de vehículos, sin excepción, tomarán rápidamente el extremo derecho del lugar en que circulen o, en su caso, el izquierdo, haciendo alto en tanto dejan paso libre a lo vehículos de que se trata; tratándose de calles de un solo sentido de circulación, así como de cruceros o bocacalles, procurarán no quedar estacionados en forma que obstruyan el paso, con las precauciones debidas;

VI.-Los conductores que vayan a entrar en una vía principal o rápida, deberán tomar el carril de menor velocidad y si no existe tal carril, deberán disminuir su velocidad cediendo el paso a los vehículos que circulen por la vía principal o rápida;

Municipio de Tecali de Herrera Municipio de Tecali de Herrera itamiento 2021-2024 , Ayuntamiento 2021-2024 Ayuntamiento 2021-2024 REGIDINA DE DESARROLIO E CRETADÍA CENERAL TOTA Y SEGURIDAD PÚBLYERANO, PRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

URA Y GANADERÍA







VII.-Al salir de la vía principal o rápida, los conductores deben de pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha, para tomar desde su inicio el carril de menor velocidad, y

VIII.- Aunque los dispositivos para el control de tránsito lo permitan, queda prohibido avanzar sobre una intersección cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo libre el paso en la intersección.

ARTÍCULO 62

Los conductores de vehículos en movimiento deben conservar entre el suyo y el que va adelante, una distancia no menor de cinco metros, y cuando estén detenidos, el margen no podrá ser inferior a un metro y a mayor velocidad, la separación se incrementa.

En zonas rurales, el conductor de autobús o camión de carga, dejará suficiente espacio para que otro vehículo circule sin peligro, excepto cuando a su vez trate de rebasarlo.

Los vehículos que circulen en caravanas o convoys en zonas rurales, transitarán de manera que haya espacio suficiente entre ellos para que otro pueda ocuparlo sin peligro. Esta disposición no se aplicará a columnas militares ni a cortejos fúnebres.

ARTÍCULO 63

Ningún conductor debe seguir o igualar en velocidad a un vehículo de bomberos u otro que sea de servicio de emergencia, cuando lleven las sirenas encendidas, ni detenerse o estacionarse a una distancia menor de cincuenta metros del lugar en donde el equipo de emergencia se encuentre operando.

ARTÍCULO 64

Queda prohibido a los conductores de vehículos, usar innecesariamente la bocina o claxon, provocar o efectuar con el motor o su escape, ruidos de cualquier naturaleza que molesten a otras personas a manera de ofensa. Esta prohibición es absoluta en los lugares en donde se encuentren ubicados hospitales, sanatorios, escuelas y edificios públicos.

ARTÍCULO 65

Los conductores de vehículos deberán tener el debido cuidado para evitar atropellamientos y cuando observen sobre el arroyo de la vía pública a cualquier persona, disminuirán al mínimo su velocidad y en su caso, deberán detenerse. En intersecciones o zonas marcadas para

paso de peatones, donde no haya semáforo ni agentes que regulen la circulación, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que se encuentren sobre la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

ARTÍCULO 66

El conductor que produzca o sufra algún accidente de tránsito, está obligado a detenerse inmediatamente y si hubiere algún lesionado, las personas involucradas deberán solicitar auxilio y no separarse del lugar bajo ningún pretexto, hasta que hayan intervenido las autoridades competentes, correspondiendo al área de servicios periciales de la Dirección de Tránsito Municipal dictaminar, en se caso, sobre las circunstancias en que se produjo el accidente y las responsabilidades en materia de tránsito y vialidad derivadas del mismo, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 67

Al oscurecer, los conductores de toda clase de vehículos, deben encender las luces de éstos, usando la media intensidad para las calles iluminadas y sectores de intenso tránsito, quedando el uso de la luz entera para las calzadas y calles con iluminación deficiente, en cuyo caso los conductores, cuando se encuentren con otros vehículos circulando delante o en sentido contrario, estarán obligados a disminuir la intensidad de la misma, procurando, en todo caso evitad deslumbramientos a otros vehículos.

ARTÍCULO 68

Queda prohibida la circulación de vehículos en las vías de jurisdicción municipal con cualquiera de las siguientes características:

- **I.-**Que no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 16 y no cuenten con permiso provisional emitido por autoridad competente para circular sin ellos;
- II.-Que no satisfagan los dispositivos, accesorios y condiciones a extrema se refiere el artículo 20;
- III.-Tratándose de vehículos particulares, que presten servicio de transporte público o mercantil, sin estar debidamente autorizados para ello;
- IV.-Que resulten ostentosamente contaminantes o no porten la calcomanía o emblema vigente, que demuestre el cumplimiento de verificación vehicular obligatoria en materia de emissor de contaminantes;

34

A principio de Tecan de terrera A principio de Tecan de terrera RECEBURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIÁ Y SEGURIDAD PÚBLICA .S

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 SECRETARÍA GENERAL

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 REGIDUE A DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA Ayuntamento 2021-2024
REGIDURÍA DE SALUBRIDAD
V ASISTENCIA-DOS COLOR

406 4

Municipio de Tecali de Hera Agustamiento 2021-202 TOURÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MEN



V.-Que los vidrios laterales, el medallón o el parabrisas tengan cortinas o estén oscurecidos, entintados, polarizados, ahumados o cambiados de tono por cualquier otro medio que impida la plena visibilidad hacia el interior del vehículo, salvo que venga así desde la fabricación del vehículo y se establezca tal circunstancia en los documentos que expida la planta o agencia;

VI.-Que ostente frases, leyendas u otras manifestaciones gráficas que lesionen la moral o las buenas costumbres, y

VII.-Que usen propaganda luminosa, dispositivo reflejantes o faros traseros de luz blanca que causen deslumbramiento a los demás conductores.

ARTÍCULO 69

La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Tecali de Herrera, Puebla, por conducto de los elementos a su servicio y como medida preventiva o de seguridad, puede asegurar y poner a disposición de la autoridad competente, los vehículos que presenten cualquiera de las características prohibidas en el artículo anterior, debiendo dar parte de inmediato a las autoridades competentes según sea el caso, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 70

Queda prohibido el tránsito por la vía pública de objetos sin ruedas, de cualquier género, que pudieran ser arrastrados sobre el suelo, piso o pavimento y provocar daños al mismo.

CAPÍTULO X DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 71

Los vehículos destinados al servicio de transporte público o mercantil que transiten por las vías públicas de jurisdicción municipal, se rigen:

I.-Por disposiciones federales, estatales y municipales conducentes, por lo que se refiere a su clasificación, registro, concesión, permisos, tarifas, itinerarios, frecuencias de paso, horarios y demás aspectos relacionados con la prestación del servicio, y

II.-Por lo establecido en este Reglamento, en todo lo concerniente a su circulación, requisitos y condiciones para transitar.



Los pasajeros tendrán derecho a exigir al conductor del vehículo y, en su caso, a los agentes de tránsito de la Dirección de Seguridad Vial Tránsito Municipal, que se cumpla con dichas disposiciones.

ARTÍCULO 72

La circulación de los vehículos de transporte público o mercantil de personas, queda sujeta a las siguientes disposiciones especiales en materia de tránsito:

I.-Las puertas de seguridad deben mantenerse cerradas durante todo el recorrido y solamente se abrirán para el ascenso y descenso delo pasaje; ningún vehículo deberá ponerse en movimiento sin habitativo cerrado previamente las puertas;

II.-Las paradas se harán únicamente en los lugares autorizados para el las autoridades competentes y sólo por el tiempo necesario para el ascenso y descenso de pasajeros;

III.-Los usuarios serán admitidos únicamente en el interior de los vehículos y no se permitirá que persona alguna viaje en los estribos o en el exterior;

IV.-Los vehículos destinados al transporte público no deberán romper el cordón de circulación ni rebasarse entre sí, sin causa justificada;

V.-Se prohíbe a los conductores, mientras el vehículo esté en movimiento, usar aparatos de televisión a la vista de los mismos o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y a terceros, debiendo evitar en lo posible que los usuarios desvíen su atención, y

VI.-Los vehículos destinados al transporte escolar deben estar acondicionados con una rejilla colocada en los costados exteriores de la carrocería, sobre las ventanillas del vehículo, para protección de los usuarios.

ARTÍCULO 73

La circulación de los vehículos de transporte mercantil de carga, queda sujeta a las siguientes disposiciones especiales en materia de tránsito:

I.-Los transportistas de materiales para la construcción que sean susceptibles de esparcirse o derramarse, deben emplear carrocerías o cajas apropiadas para el servicio a que están destinados, que impidan que se riegue o tire lo transportado, o en su defecto, la carga deberá estar cubierta de manera adecuada con una lona que proteja.

Municipale Tecanics Frera
White amiento 2021
RECONSTANT DE GOBERNATIÓN,
USTICIA VISECURIDAD PÚBLICA

Settered outline

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 SECRETARÍA GENERAL

Herrera Ayuntarnien Regipural Ay

Municipio e 1 crali de Herrera Ayantamiento 2021-2024

idujía de industria, comercio Agricultura y ganadería



Municipid de Terris de Herres
Ayuntamiento de Talaca

REGIDURÍA DU TACU

Y PATRIMONIO MONALALA





material transportado y evite que éste se salga, se desprenda o expulse partículas hacia el exterior;

- **II.-**Los transportistas de líquidos, gases y suspensiones deben estar dotados de un tanque unitario o de una olla revolvedora, que evite que se riegue o fugue;
- **III.-**Los transportes de carne y vísceras deben llevar una caja de carga acondicionada, que garantice las condiciones higiénicas indispensables, y se sujetarán, además, a las disposiciones sanitarias que resulten aplicables;
- **IV.-**Para transportar materias u objetos repugnantes a la vista o al olfato, será obligatorio, además de llevarlos debidamente cubiertos, contar con el permiso respectivo de la Dirección de Tránsito, en el que, de otorgarse, deben especificarse el horario, ruta y cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables;
- **V.-**Para el transporte de maquinaria u objetos cuyo tamaño o peso puedan ocasionar lentitud en la maniobra, entorpecer la libre circulación o causar perjuicio a los pavimentos, debe contarse 'previamente con la autorización de la Dirección de Tránsito Municipal, la que señalará el horario, ruta o condiciones a que deberá sujetarse el acarreo de dichos objetos;
- **VI.-**El transporte de ganado bravo o bestias peligrosas debe hacerse con las precauciones debidas;
- **VII.-**En los vehículos de carga de más de 1,500 kilos, sólo se permitirá que viajen en la cabina el conductor y hasta dos personas más;
- **VIII.-** Cuando por el peso de lo transportado se produzca excesiva trepidación, deberán tomarse las precauciones que fije la Dirección de Tránsito Municipal, y
- **IX.-** Se prohíbe a los conductores, mientras el vehículo esté en movimiento, usar aparatos de televisión a la vista de los mismos o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y a terceros.

ARTÍCULO 74

- El transporte en vehículos de materiales y sustancias flamables, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, tóxicas o peligrosas tienen las siguientes restricciones:
- **I.**-Debe efectuarse en vehículos adaptados exclusivamente para tal objeto o en latas o tambores herméticamente cerrados;

- II.- En el caso de materias flamables, los vehículos deben llevar cadenas metálicas que vayan en contacto con el piso;
- III .- En todos los casos, los vehículos deben estar dotados, como mínimo, de un extinguidor de incendio y no podrán circular dentro del primer cuadro de la Ciudad, ni en sectores de intenso tránsito o de alta densidad poblacional, salvo que la Dirección de Tránsito, en coordinación con la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, conceda permiso para ello, fijando la ruta y horario respectivo;
- IV.-No podrán estacionarse en zonas densamente pobladas o em unidades habitacionales, más que por el tiempo indispensable para distribuir los productos que transportan;
- V.-Para el transporte de explosivos en el Municipio, es obligatorio contar previamente con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y autorización de la Dirección de Tránsito, que contenga el horario y ruta, al que forzosamente habrá de sujetarse el acarreo, y
- VI.-Los vehículos que transporten materias flamables o explosivas deben usar una bandera roja en la parte posterior del vehículo y en forma ostensible se fijarán rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan la inscripción "PELIGRO, **EXPLOSIVOS**" "PELIGRO, FLAMABLE".

Los conductores de vehículos de transporte público o mercantil tendrán las mismas prohibiciones que el artículo 50 impone a las conductores en general, así como las demás obligaciones y derechos que el presente Reglamento establezca de manera general.

ARTÍCULO 76

Los conductores de vehículos de transporte público o mercantil, tienen prohibido estacionarlos en la vía pública para hacer reparaciones o limpieza de éstos, para abastecerse de las materias o sustancias que transportan, o para realizar algún chequeo con sus concesionarios, permisionarios o de los dependientes de éstos. En el caso de sitios, bases o terminales, se deberá contar con autorización de las instancias competentes para estacionar las unidades respectivas en la vía pública.

ARTÍCULO 77

ULTURA Y GANADERIA

La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipalsin tervenda las autoridades federales y estatales, en la realizacion de los estudios técnicos que se requieran para el establecimiento de los horarios

> tamiento 2021-2024 HA DE GOBERNACIÓN,

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2014 SECRETARÍA GENERAL

ustkía v seguridad rública



Mupicipio de lecalidado de Aguaramidado 20 a casa de Aguaramidado 20 a





itinerarios del servicio público de transporte, los cuales serán determinados por las instancias competentes.

CAPÍTULO XI DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS

ARTÍCULO 78

Todo viajero, a cambio del importe de pasaje, recibirá, en las rutas urbanas o interurbanas, un boleto que cumpla con los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 79

Además de los derechos y obligaciones que en materia de transporte les confieren las disposiciones conducentes, los usuarios del servicio de transporte público o mercantil de personas, tienen además los siguientes:

- **I.-**Exigir a los empleados del transporte que cumplan en todo momento con las disposiciones aplicables en materia de tránsito y seguridad vial y reportar la violación de las mismas a las autoridades competentes;
- II.-Llevar sus bienes en términos del artículo 22;
- III.-Cumplir las obligaciones que les impone el artículo 32;
- **IV.-**Recibir en su caso, por sí o a través de sus deudos, los beneficios del seguro que están obligados a contratar los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte de personas, para proteger a los usuarios de los riesgos que puedan derivarse de la prestación de dicho servicio;
- **V.-**Evitar actos que puedan causar molestias a los demás pasajeros o por los que se ensucie el vehículo en que se transportan o las vías públicas por las que éste transite;
- **VI.-**Hacer las señales de parada y reanudación de marcha, por los medios conducentes, de acuerdo con las normas aplicables y, en el caso de las unidades del servicio público, en los lugares autorizados para ello;
- **VII.-**Cubrir los importes respectivos, por concepto de cuota o tarifa y porte de bienes o equipaje, y
- **VIII.-** Las demás que este Reglamento y las disposiciones conducentes les confieran.

Cuando los usuarios del servicio de transporte público o mercantil no cumplan con cualquiera de las obligaciones de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables, los conductores de los vehículos estarán obligados a impedirles el acceso o hacer que desciendan, sin perjuicio de que dicha conducta sea sancionada además en términos de éste u otro ordenamiento.

CAPÍTULO XII DE LAS ESTACIONES, TERMINALES, BASES Y SITIOS

ARTÍCULO 81

Para los efectos de estaciones, terminales, bases y/o sitios, se entiende por:

I.-Estaciones, Estaciones Terminales o Terminales. - Las instalaciones auxiliares del servicio público de transporte y de servicio mercantil, establecidas en el Municipio en los términos previstos por la legislación aplicable, previo dictamen en términos del siguiente que destinadas son a la llegada, concentración. estacionamiento y salida de vehículos utilizados para la prestación de los servicios; al ascenso, descenso y trasbordo de pasajeros, así como a la recepción, almacenamiento, carga, descarga y despacho de equipaje o mercancías, dependiendo del tipo de terminal establecida;

II.-Bases.- Los predios de propiedad particular o superficies de la infraestructura vial, que se pueden determinar como áreas de servicio auxiliar para el transporte público y que se establezcan conforme à la legislación estatal, previo dictamen en términos del siguiente artículo, debiendo estar ubicadas en el único lugar que el itinerario respectivo señale como puntos de origen y destino de cada ruta, para ser destinadas por las empresas o concesionarios del servicio público de transporte a estacionar sus vehículos antes de iniciar o al terminar el recorrido de sus rutas, sin exceder el número de unidades permitido o en su defecto, a servir de referencia de paso, de acuerdo con la condiciones de operación vehicular de la zona en que estén localizadas, y

III.-Sitios.- Los predios de propiedad particular o lugares de la vía pública, que se pueden determinar como áreas de servicio auxiliar para el transporte mercantil de personas y que se establezcan conforme a lo previsto por la legislación estatal, previó dictamen en términos del siguiente artículo, para ser destinados por las empresa

o permisionarios del servicio de automóviles de alguiler o taxís

Municipio de Tecali de Herrera Municipio de Tecali de Herrera Avuntamiento 2021-2024 Avuntamiento 2021-2024 tamiento 2021-2024 Ayunta de 10 2021-2024 MÍA DE GOBERNACIÓN, REGIDURIS DE DESARROLLO TAN SEGURIDAD PÚBRICANO, OBIO Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA GENERAL

Municipio de Jecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, **a**gricultura y ganadería







estacionar sus vehículos durante su horario de servicio, sin exceder el número de unidades permitido, y a los que el usuario pueda acudir para su contratación.

ARTÍCULO 82

Para el establecimiento de terminales de competencia federal o estatal, bases y sitios en el Municipio, los concesionarios o interesados en su instalación deberán obtener previamente dictamen favorable de la Dirección de Tránsito Municipal respecto de su ubicación y funcionamiento, sin perjuicio de la demás obligaciones que las disposiciones municipales aplicables les imponga en materia de desarrollo urbano, construcciones, ecología y establecimientos mercantiles.

ARTÍCULO 83

Para el dictamen a que se refiere el artículo anterior, las terminales, bases y/o sitios que se pretendan establecer en el Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.-En el caso de terminales, establecerse en lugares distintos a la vía pública, dentro de predios o locales amplios, adecuados para permitir la concentración y estacionamiento de los vehículos, con las oficinas, dependencias, instalaciones que sean necesarias;

II.-En el caso de bases y sitios, establecerse, de manera preferente, en lugares distintos a la vía pública, dentro de predios adecuados o, en su defecto, en áreas de la infraestructura vial desarrolladas especialmente para ello;

III.- Que los lugares a que se refieren las dos fracciones anteriores estén ubicados en zonas permitidas de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, con uso de suelo compatible y de tal manera que el impacto en el tránsito municipal de dichos lugares no resulte negativo;

IV.-Que la ubicación de bases y sitios no se encuentre en calles o avenidas de gran densidad de circulación, por donde circulen dos o más líneas de servicio público de transporte ni a menos de 400 metros de otra base o sitio ya establecido, y

V.-Los demás que determinen las autoridades competentes, en los diferentes rubros relacionados con la autorización, instalación, operación y modificación de terminales, bases y sitios.

La tramitación de los dictámenes a que se refiere este Capítulo, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.-La solicitud se hará por escrito ante la Dirección de Tránsito Municipal, proporcionando los siguientes datos:

- a) Nombre y dirección del solicitante.
- b) Lugar en donde se pretenda establecer la estación, terminal, base o sitio, precisando si se trata de vía pública o predio particular.
- c) Acompañar los documentos que justifiquen que se han realizado los trabajos y gestiones necesarios para destinarlo and dicho uso.
- **d)** Las características de los vehículos motivo de la solicitud, indicando si han sido o no registrados para el servicio de que se trata y, en su caso, proporcionar los datos relativos.
- **e)** La clase de servicio que se pretenda prestar y el número de vehículos que vayan a estacionarse.
- II.-Admitida la solicitud, la Dirección de Tránsito procederá inspeccionar el lugar de que se trate y verificará el cumplimiento los requisitos respectivos;
- III.-Cumplido lo anterior, se elaborará el proyecto de dictamen correspondiente y el Presidente Municipal resolverá lo conducente, y
- IV.-En caso de ser favorable el dictamen, el Presidente Municipal debe indicar en éste el número máximo de unidades que se permita estacionar al mismo tiempo, el cual no podrá ser superior a cinco en el caso de bases o sitios en la vía pública, o si, tratándose de una base, sólo servirá de referencia de paso o control.

ARTÍCULO 85

Las empresas, concesionarios, permisionarios y demás personas interesadas en la instalación y funcionamiento de los servicios auxiliares a que se refiere este Capítulo, están obligados a:

I.-Impedir que se hagan reparaciones o adecuaciones a los vehículos, si las bases o sitios se encuentran en la vía pública;

II.- Vigilar que los vehículos se estacionen precisamente dentro de las zonas señaladas y sin infringir el presente Reglamento;

% 42

Municipio de Técali de Herrera Hio de Tecali de Herrera Ctamiento 2021-2024 GDURÍA DE CESARROLLO Municipio de Tecali de Heyrera Ayuntamiento 2021-2024 SECRETARÍA GENERAL

RECUPIRÍA DE GOBANGAÇÃO PERAS Y SERVICIOS PÚBLICAS.

MENCIAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Municipio de Teceni de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 RECIDURÍA DE INDUSTRIA, COMENCIA, ACRICHITURA Y GANADERÍA Ayuntamiento 2021-2
Ayuntamiento 2021-2
REGIDURÍA DE SALUBE

Municipio de Vecali de Ayuntamiento 2021 EGIDURÍA DE HACIENT Y PATRAMONIO PETRA



III.-Evitar que los vehículos se estacionen de manera que bloqueen o dificulten la visibilidad de las señales de tránsito y los semáforos;

IV.-Cuidar que las aceras o camellones correspondientes a los lugares autorizados, se conserven en buen estado de limpieza y que el personal al servicio de las unidades guarde en ellos la debida compostura y atienda al público con cortesía;

V.-Prevenir y evitar que en dichos lugares se propicien o realicen actos graves, que afecten la seguridad y el orden público o que pongan en peligro los intereses de los vecinos o público del lugar, en el entendido de que la infracción de este precepto motivará las medidas a que se refiere el artículo siguiente y las faltas cometidas se sancionarán individualmente, y

VI.-Las demás que se contengan en los ordenamientos vigentes o establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 86

En caso de que la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal considere conveniente para el tránsito municipal, suprimir o cambiar de ubicación las estaciones, terminales, bases o sitios que constituyan un problema para la circulación, podrá concertar con los interesados las medidas conducentes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, en cualquier tiempo, pueda solicitar al Gobierno del Estado que autorice su supresión, su cambio de ubicación, incluso que cancele el permiso o revoque la concesión otorgada, cuando se incumpla lo dispuesto en este Capítulo o de alguna otra forma se afecte el interés público. Si la instancia competente autoriza la supresión o cambio de ubicación de alguna base o sitio, el interesado podrá solicitar que se le autorice otro lugar para el establecimiento de la nueva base o sitio, de acuerdo con este Capítulo, o bien, su incorporación a otros ya establecidos.

CAPÍTULO XIII DE LA CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE BIENES

ARTÍCULO 87

Las maniobras para carga y descarga de bultos, materiales y mercancía en general, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.-Tanto en las arterias de tránsito libre, como en las consideradas de circulación restringidas que correspondan a zonas comerciales, oficinas y edificios públicos, se permitirá la circulación de vehículos



Ryuntamiento 2021.

destinados al servicio de carga y las maniobras de carga y descarga sólo dentro de las horas que señale el Ayuntamiento;

II.-Durante las maniobras de carga y descarga, no deberá impedirse la circulación de peatones ni de vehículos, salvo en caso de riesgo, debiendo usarse el equipo adecuado para que tales maniobras se lleven a cabo en condiciones satisfactorias;

III.-Las operaciones de carga y descarga se deben hacer empleando el tiempo mínimo compatible con la clase de vehículos que se manejen, su capacidad y los bienes de que se trate, y

IV.-Los vehículos dedicados al servicio de inhumaciones podránefectuar a cualquier hora del día y de la noche, maniobras de carga descarga y trasporte de cajas mortuorias.

ARTÍCULO 88

La transportación de bienes por las vías municipales, se rige por las siguientes disposiciones:

I.-Los vehículos particulares podrán utilizarse para transportar cualquier tipo de carga o bienes, siempre y cuando:

- a) Los objetos transportados sean propiedad del dueño, el conductor o los pasajeros del vehículo.
- b) Tener las condiciones especiales para su traslado, conforme a las normas sanitarias o ambientales.
- c) Se observe lo dispuesto tanto en el inciso k) de la fracción II del artículo 20, como en la fracción I del artículo 73 del presente Reglamento.

II.-En los demás casos, la transportación de bienes u objetos se debehacer en vehículos autorizados para la prestación del servicio del transporte mercantil, que observen las disposiciones fijadas por el artículo 73 del presente Reglamento, reúnan las condiciones mínimas, sos se exigidas para el manejo adecuado de la carga y, en su caso, cumplar las normas sanitarias o ambientales aplicables, y

III.-Sólo los fabricantes de bebidas alcohólicas y distribuidores autorizados podrán realizar el transporte mercantil de este tipo de bienes, siempre que cuenten con los permisos respectivos, reúnan las características exigidas por las normas aplicables y cumplan los demás requisitos establecidos.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

Manufipio de Tecali de Herrera Municipio de Tecali de Herrera Advintamiento 2021-2024 Ayuntamiento 2021-2024 REGIDURA DE DESARROLLO REGIDURA DE DESARROLLO JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICOS PÚBL

Municipio de Tecali de Herrera

Ayuntamiento 2022 24

SECRETARÍA GENERAL



Municipio de lecal Herrara Ayuntamiento 2007 - 3074 REGIBURÍA DE HACID MUNICIPALICO Y PATRIMONIO MUNICIPAL





CAPÍTULO XIV DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 89

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, ejercerá las funciones de prevención, vigilancia, dirección, inspección y control que el presente Reglamento establece en materia de tránsito municipal y seguridad vial, así como las demás que se desprendan de los convenios o acuerdos de coordinación que suscriban con el Estado y otros municipios, en ésta u otras materias relacionadas.

ARTÍCULO 90

La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, aplicará las medidas preventivas y de seguridad que se requieran y sancionará las transgresiones a lo establecido por el presente Reglamento y las demás disposiciones relativas, en los términos que este mismo ordenamiento establece y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades, conforme a las normas vigentes en materia fiscal, sanitaria, de transporte mercantil o cualquier otra relacionada con el tránsito vehicular.

ARTÍCULO 91

La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, por acuerdo del Presidente Municipal, podrá coordinarse de manera operativa con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, competentes, en la materia de tránsito municipal y seguridad vial o en otros ámbitos relacionados con la misma, para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones, debiendo sujetarse en tales casos a los convenios, acuerdos e instrucciones correspondientes.

CAPÍTULO XV DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 92

Los agentes de la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, serán competentes para instrumentar el procedimiento, relativo a los actos de control y supervisión del Ayuntamiento en materia de tránsito municipal y seguridad vial, para lo cual deben conducirse con respeto en su trato hacia los particulares, observar los principios éticos del servicio público y cumplir con las siguientes formalidades:

I.-Estos actos podrán practicarse en cualquier día y hora, pudiendo consistir en operativo de vigilancia, tránsito municipal y seguridad

vial permanentes u ordenados por la autoridad competente y en acción de verificación de los vehículos, el estado de los conductores. sus documentos y demás obligaciones relacionados con los mismos:

II.-Para realizar estas diligencias, bastará que los agentes de la Dirección Tránsito que estén de turno se encuentren debidamente uniformados y cuenten con la identificación oficial que los acredite como tales, requiriéndose orden escrita sólo en los casos que se pretenda inspeccionar un inmueble distinto de la vía pública, siendo aplicables a tal supuesto las disposiciones municipales en materia de visitas de inspección;

III.-Los agentes, al asegurar algún vehículo e iniciar acciones de verificación se identificarán debidamente con el conductor o la persona con quien se entienda la diligencia o, en su defecto, asentarán en el acta de infracción que no se halló ninguna persona en ese momento que tuviera relación con el vehículo o área objeto de la supervisión;

IV.-La persona con quien, en su caso, se entienda la diligencia estará obligada a permitir que los agentes realicen las acciones que procedan, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas en materia, de tránsito y seguridad vial, con las reservas de ley;

V.-Los agentes de Tránsito Municipal podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir con sus funciones, si alguna o algunas personas obstaculizan o se oponen a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar;

VI.-El agente que haya asegurado el vehículo o realizado la verificación, dará fe de los hechos u omisiones que, en su caso, constituyan una infracción a las disposiciones de este Reglamento haciéndoselos saber al conductor o persona con quien se entienda diligencia, en su caso, determinará si, con base en ellos, procede alguna otra medida en términos de este ordenamiento y, como consecuencia, levantará un acta de infracción, llenando formas impresas numeradas, en las que se harán constar las transgresiones que se hubiesen presentado, debiendo contener los siguientes datos:

- a) Las referencias del vehículo, del área inspeccionada y del conductor o persona con quien se hubiere entendido de diligencia, en su caso.
- b) Número de especificación de la placa del vehículo objeto de diligencia, licencia de manejo del conductor, en su caso.

c) Clase, marca y uso a que esté destinado el vehículo Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024

SECRETARÍA GENERAL

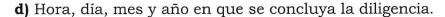
tamiento 2021-2024 URÍA DE GOBERNACIÓN, Municipio d JUSTICIA'Y SEGURIDAD PÚBLICA

Ayuntamiento 2021-2024 REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Municipio de l'ecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, **AGRICULTURA Y GANADERÍA**







- e) Calle, número, colonia, población, junta auxiliar o sector en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la diligencia, precisando incluso entre qué calles se ubica el mismo.
- f) Especificación del o los artículos del presente Reglamento que hayan sido violados y de la o las medidas que, en su caso, haya determinado imponer conforme a esta normatividad.
- g) Nombre, número y firma del agente de Tránsito Municipal que levante el acta de infracción.
- h) El tabulador de infracciones y multas.
- i) Los demás datos relativos a la actuación.

VII.-Al formular el acta de infracción, el agente de Tránsito Municipal debe dar oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia, para que en el mismo acto, si lo desea, declare lo que estime conveniente;

VIII.-Cumplido lo anterior, se procederá a la firma del acta por quienes en ella hayan intervenido, se entregará el original de la misma al interesado y otro tanto se remitirá a la Dirección de Tránsito Municipal;

IX.- Si el conductor o la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar, o a aceptar el original del acta levantada, ello no afectará el valor jurídico de la misma, ni su eficacia, siempre y cuando el agente de Tránsito Municipal haga constar dichas circunstancias y asiente las razones relativas, y

X.-En caso de que el infractor no esté presente en el momento en que se levante el acta de infracción o se niegue a recibirla, el original de ésta se dejará en lugar visible del vehículo.



ARTÍCULO 93

Con el fin de evitar mayores afectaciones al tránsito municipal, la seguridad vial, la salud, el ambiente o el orden público en el Municipio, así como de garantizar el pago de las multas impuestas por concepto de infracciones, la Dirección de Tránsito, a través de sus agentes y de acuerdo a las condiciones imperantes, deberá aplicar las medidas preventivas y de seguridad que establece el presente Reglamento, en el ámbito de su competencia.

La aplicación de dichas medidas se hará siempre de manera alternativa atendiendo a la gravedad y demás circunstancias del acto; pero tratándose de la retención de documentos, sólo podrá retenerse uno de éstos. Para el retiro de vehículos de la circulación, se hará uso de grúa si fuere necesario.

ARTÍCULO 94

La oposición de cualquier persona a la verificación de los vehículos, el estado de los conductores, sus documentos y demás obligaciones relacionadas a la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo anterior, formulación de infracción, o a la realización de cualquier otro acto de control y supervisión en materia de tránsito municipal seguridad vial, se considerará una falta a este Reglamento y portanto procederá el aseguramiento correspondiente por los agentes or Tránsito Municipal, y su remisión a la autoridad competente.

La fuga del infractor se considerará desobediencia a un mandato legítimo de autoridad, pero también constituirá una infracción administrativa y será motivo de sanción.

Los agentes de Seguridad Vial y Tránsito Municipal podrán asegurar a los conductores que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga o que denoten peligrosidad o la intención de evadirse, para su remisión a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 95

Después de recibir las actas de infracción elaboradas, la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal procederá a aplicar las sanciones correspondientes, las cuales se determinarán, individualizarán, calificarán, impondrán y en su caso, ejecutarán, conforme a lo dispuesto por este Reglamento y demás ordenamientos que resulten aplicables, en los términos establecidos en el tabulador de infracciones y multas, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las leyes penales u otras disposiciones.

ARTÍCULO 96

Si los hechos u omisiones asentados en la infracción, corresponden a alguno de los supuestos que, de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de licencias, se deben sancionar con la suspensión o cancelación de la licencia respectiva, la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, enviando dentro del término que señala el artículo siguiente, copia certificada del expediente formado, para que ésta pueda iniciar el procedimiento que corresponda.

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA Municipio de Tecali de Harrera May ramiento 2021-2024 OREO DIMIA DE GOBERNACIÓN M

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 de Herrera SECRETARÍA GENERAL

rrera | Ayurkamento 24 | REGIDURÍA DE VELIC: Y ASISTENCIA

REGIDURÍA DE HACIENDA PÚBLIS

V PATDIMONIO MINICIPA

Para efectos de este apartado y salvo disposiciones en contrario, motivan la suspensión o cancelación de las licencias, las siguientes causas:

- I.-Para suspender temporalmente las licencias:
 - **a)** Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.
 - **b)** Acumular indistintamente, en el plazo de un año, más de seis sanciones por exceso de velocidad, no respetar las señales de alto, invadir la circulación contraria o falta de precaución provocando un accidente.
 - c) Por acumular seis infracciones de cualquier naturaleza a las disposiciones vigentes en materia de tránsito municipal o seguridad vial o transporte, en el transcurso de un año.
 - d) Por resolución judicial en tal sentido.
- II.-Para cancelar definitivamente las licencias:
 - a) Cuando el titular ocasione un daño grave que merezca sanción corporal.
 - **b)** Cuando se compruebe mediante dictamen pericial, que su titular ha quedado imposibilitado física o psíquicamente para conducir vehículos.
 - c) Por sentencia judicial en tal sentido.
 - d) Cuando el titular de la misma haya conducido vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, en dos o más ocasiones dentro de un término de sesenta días naturales.
 - e) Por hacer uso de una licencia alterada o falsificada.
 - f) Por dos o más suspensiones dictadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 98

Una vez que la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, tenga conocimiento de que ha ocurrido cualquiera de los casos que motiven la suspensión o cancelación de licencias procederá, dentro de las setenta y dos horas siguientes, a dictar un acuerdo por el que ordene remitir el expediente interno a la autoridad competente, para







que ésta tramite y determine, si así procede, la suspensión o cancelación de la licencia e imponga las demás medidas de seguridad que resulten conducentes.

CAPÍTULO XVI DE LAS FALTAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 99

La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, aplicará a los propietarios o conductores de vehículos, medidas de seguridad y sanciones por faltas o violaciones a cualquiera de las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 100

Son medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal por medio de los agentes autorizados, con el fin de proteger el orden, la seguridad, los servicios públicos o el patrimonio municipal, y de garantizar el pago de las multas que se impongan con motivo de la comisión de alguna falta considerándose como tales medidas, para efectos de este Reglamento, las siguientes:

I.-Retensión de licencia de conducir, tarjetas de circulación, placas de vehículos, o permisos de circulación;

II.-El aseguramiento del vehículo, en los supuestos a que se refiere elartículo 73 del presente Reglamento;

III.-El retiro de la circulación y aseguramiento de vehículos, el cual será procedente sólo en los supuestos de los artículos 19, 46, 50, 30 31 fracción VI y 69 de este Reglamento, o si una de las multas imponer, de acuerdo con el tabulador de infracciones viales, pude se superior al importe de diez días de salario mínimo, y

IV.-La inhabilitación del infractor para conducir en el Municipio de Tecali de Herrera, por un término determinado, no menor de quince días ni mayor de un año.

Para el retiro de vehículos de la circulación, se hará uso de la grúa si fuere necesario y para la inmovilización de los mismos, los medios, mecánicos que se consideren pertinentes, cuidando en ambos no dañar los vehículos.

Ayuntamiento 2021-2024

emiento 2021-2024 ZA DE GOBERNACIÓN, ,

Municipio de Tecali de Herrera Arenamiento 2021-2024 Justicia y seguridad pública remburía de desarrollo URBANG, OBRAS Y SERVICIOS PÚBI COS

ILTURA Y GANADERÍA

Municipio de Tecali de Herrera SECRETARÍA GENERAL









Las faltas y violaciones a las disposiciones de este Reglamento que comentan los sujetos del mismo serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tránsito Municipal, según sea el caso, por una o más de las siguientes sanciones:

I.-Amonestación verbal, y

II.-Multa por el importe de 2 a 40 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, dependiendo de la falta cometida y de conformidad con el tabulador de infracciones vigente.

Las anteriores sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las que procedan por algún otro ordenamiento que resulte aplicable. Las violaciones se sancionarán con la amonestación o la imposición de la multa señalada para cada falta de manera específica, y con equivalencia a las ordenadas municipalmente, en el Tabulador correspondiente.

ARTÍCULO 102

Una vez calificadas e impuestas las sanciones dentro de los términos respectivos, las autoridades municipales ejecutoras deberán proceder conforme a las disposiciones aplicables para su ejecución y las personas a quienes en su carácter de infractores y responsables solidarios se les impongan sanciones en los términos del presente Reglamento, tendrán la obligación de cumplir con las mismas.

El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal y las demás instancias competentes, señalará los plazos establecidos por este Reglamento, a las personas sancionadas a efecto de que cumplan con el pago respectivo, apercibiéndolos de que en caso de que no efectúen el pago de las multas impuestas, éstas se volverán fiscalmente exigibles y se procederá a su ejecución forzosa en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 103

Cuando por el uso de cinemómetros, cámara móvil para la detección de velocidad o radares de registro de velocidad, se determine una infracción a las disposiciones del presente Reglamento y no se pueda identificar al conductor del vehículo infractor y sea distinto al propietario del mismo, este último será responsable solidario.

Para la imposición de las medidas de seguridad y sanciones de este Reglamento, las instancias municipales facultadas para ello, deben considerar además del modo, tiempo y lugar en que se cometieron las infracciones, las siguientes condiciones y circunstancias:

I.-Su gravedad, considerando el impacto en las vías de tránsito, seguridad, el orden público, la salud o los servicios públicos;

II.-Si se puso en peligro a las personas o sus bienes o hubo oposició del infractor a los representantes de la autoridad;

III.-El carácter intencional o negligente de la acción u omision respectiva;

IV.-El grado de participación e intervención en la realización de la infracción;

V.-La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

VI.-La reincidencia o habitualidad si las hubiera, y

VII.-Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

En caso de que la infracción sea cometida por el conductor de un vehículo destinado al servicio de transporte público o mercantil de personas y que al momento de producirse ésta, hubiere uno o mas pasajeros en el vehículo, se aplicará siempre el importe máximo de la multa, fijado en el tabulador de este Reglamento para la infracción si respectiva.

ARTÍCULO 105

Las multas impuestas como sanción deberán pagarse dentro de término de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se levantó el acta de infracción.

El infractor que de manera espontánea pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, se beneficiará con la reducción automática del monto en un cincuenta por ciento, en tanto que si el pago lo hace después de los diez días no se concedera descuento alguno.

ARTÍCULO 106

En caso de reincidencia o habitualidad, el importe de las multas correspondan a cada una de las faltas o infracciones cometidas aumentarán un 50% más sobre el total de la multa impuesta, bajo

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024

SECRETARÍA GENERAL

Municipio de l'ecali de Herrera Ayyntamiento 2021-2024 REGIDUMA DE INDUSTRIA, COMER**CIO**, AGRICULTURA Y GANADERÍA

niento 2021-2024 DE GOBERNACIÓN,)

Municipio de Tecali de Herrera Ayun expiento 2021-2024 REGUNIA DE DESARROLLO SEGURIDAD PÚBLICA URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



Ayuntamiento 2021-202

SINDICO MUNICIPAL

criterio discrecional del Titular de la Dirección de Tránsito Municipal, sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.

ARTÍCULO 107

Para los efectos de lo establecido en el presente Reglamento se considerará reincidente, al infractor que incurra más de dos veces en conductas que impliquen la comisión repetida de una misma falta, en un periodo de un año, contabilizándose de enero a diciembre; será habitual aquel infractor que cometa distintas violaciones a las disposiciones de este ordenamiento, cinco o más veces, dentro del periodo de un año, contado a partir de enero a diciembre.

ARTÍCULO 108

El tabulador de infracciones se elaborará, modificará o adicionará, por el Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, tomando en cuenta la propuesta que envíe la Dirección de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 109

Cuando el infractor cometa varias transgresiones al presente Reglamento en un mismo acto, se le acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 110

Una vez determinada la falta o infracción que se hubiere cometido, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Tránsito Municipal, procederá a individualizar, calificar e imponer la sanción o sanciones específicas correspondientes.

ARTÍCULO 111

El pago de las sanciones económicas impuestas deberá hacerse en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 112

En caso de que el infractor no esté presente en el momento en que se levante el acta de infracción, una copia de ésta se dejará en el parabrisas del vehículo. En tal caso no serán aplicables las fracciones I y II del artículo siguiente. La fuga del infractor también será motivo de sanción.

Las infracciones se harán constar en actas de infracción, llenando formas impresas numeradas, que deberán contener los siguientes datos:

- I.-Nombre y domicilio del infractor;
- II.-Número de especificación de su licencia de manejar;
- III.-Datos de la placa del vehículo relacionados con la infracción;
- IV.-Clase, marca y uso a que esté destinado el vehículo;
- **V.-**Infracción cometida y especificación del o de los artículos del Reglamento de Tránsito Municipal violados, y de los documentos que se retengan;
- VI.-Lugar, fecha y hora en que ésta fue cometida;
- VII.-Señalamiento en el anverso de que en contra de los actos y resoluciones realizados y emitidos por las autoridades municipales en materia de seguridad vial y tránsito, procede el recurso de inconformidad previsto por la Ley Orgánica Municipal, y

VIII.-Nombre, número y firma del agente de Tránsito Municipal que formule la infracción.

ARTÍCULO 114

El conductor que pudiera ser responsable de un delito o infracción a disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, será puesto a disposición de la autoridad judicial o administrativa correspondiente, según sea el caso, siendo también responsable del pago de las multas impuestas conforme al presente Reglamento.

Los agentes de la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, además de remitir en su caso los vehículos involucrados en algunos de los hechos referidos en el párrafo anterior, deben denunciar ante el Ministerio Público correspondiente, bajo su responsabilidad, a los conductores que cometan alguno de los siguientes hechos:

- I.-Quienes por cualquier medio destruyan, deterioren u obstruyan las vías públicas;
- II.- Quitar o destruir las señales, dispositivos o marcas de señalamiento, utilizadas para la seguridad del tránsito en públicas de jurisdicción municipal; Destruir, deteriorar u obstruir por cualquier medio, las citadas vías de comunicación:

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 REGIDURIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, ACRICILITAMAN GANADERÍA Municipio de Tecali de Herrera polytyricamiento 2021-2027 um es REGI/PITA DE GOBERNACIÓN, USTICIA Y SEGURIDAD HÚBLICA Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 SECRETARÍA GENERAL

Municipio de Tecali de Herrera
Agustaniemo-2021-2024
GIBURIA DE HACIENDA PÚBLICA
V PATEMARIO



Y PATRIMONIO MUNICIPAL

- III.-Debilitar o dañar por cualquier medio, un puente, haciendo insegura la vía de comunicación en donde se encuentre;
- IV.- Quien después de poner en movimiento un autobús, camión o vehículo similar, lo abandone o de cualquier otro modo haga imposible el control de su movimiento o velocidad y pueda causar daño, y
- V.-Causar homicidio, lesiones, daño en propiedad ajena o algún otro delito por el tránsito de su vehículo, en forma culposa o intencional.

CAPÍTULO XVII DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 115

En contra de los actos y resoluciones emitidas, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, lo asentado en acta de infracción o la sanción calificada impuesta, procede el recurso de inconformidad que establece la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO XVIII DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 116

Son autoridades de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Tecali de Herrera, Puebla:

- a) El C. Presidente Municipal.
- **b)** El C. Director de Seguridad Vial y Tránsito Municipal.
- c) El C. Subdirector de Seguridad Vial y Tránsito Municipal.
- d) Los Peritos.
- e) Los Oficiales.
- f) Los Suboficiales.
- g) Los agentes de la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 117

La Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal se compone por:

- a) Director.
- **b)** Subdirector.
- c) Peritos.
- d) Oficiales.
- e) Suboficiales.



Ayuntamiento

STIDIO MUNICIPA



- f) Agentes.
- g) Técnicos en Balizamiento.
- h) Departamento Administrativo.

TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

I.-De las autorizaciones, permisos, restricciones obligaciones.

		A ROSEAS, W. T
ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
Artículo 10	Omitir los encargados de obras o trabajos, los interesados en la colocación de moderadores de velocidad y los responsables de establecimientos o eventos, la colocación de señales de tránsito y dispositivos de seguridad vial o que adviertan sobre dichas construcciones o incumplir las indicaciones de Tránsito Municipal.	Amonestacion dando particale la dependencia correspondiente co
Artículo 10	Colocar moderadores de velocidad u otros objetos que obstruyan la circulación, sin la autorización.	Amonestación dando parte a la dependencia correspondiente
Artículos 13 y 40	Circular en vías públicas restringidas.	Multas de 8 a 12 días
Artículo 31	Utilizar la vía pública para competencias u organizar juegos sin la autorización o por transitar con vehículos no autorizados.	Multas de 12 a 20 días

II.-De las condiciones, dispositivos y accesorios necesarios para circular.

ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
Artículo 15	Usar en vehículos particulares, colores Reservados al servicio	Multa de 4 a 8 días
fracción I	publico de pasajeros.	Watta de l'u o dias
Artículo 16 y 68	Circular sin placas o permiso de circulación correspondientes a:	Multa de:
fracc. I	Bicicleta:	2 a 4 días
	Motocicleta, moto bicicletas y motoneta:	4 a 8 días
×	Los demás vehículos previstos en las fracc. VI a XIV del artículo 14.	8 a 12 días
Artículos 16 y 68 fracción I	Falta de tarjeta de circulación.	Multa de 8 a 12 días
Artículos 16,	No llevar el engomado o calcomanía de identificación en el	Multa de 2 a 4 días
fracc. I y 68	lugar señalado.	
fracc. I		5
Artículo 17	Circular con placas que no corresponden al vehículo.	Multa de 30 a 40 días
Artículo 17	Permitir el uso de las placas en otros vehículos.	Multa de 30 a 40 días
Artículo 18 fracciones I y II	No llevar las placas adecuadamente en el lugar destinado para ese objeto.	Multa de 2 a 4 días
Artículo 18	Llevar sobre las placas o anexos a las mismas, distintivos,	Multa de 8 a 12 días
fracc. III	objetos u otras placas con rótulos e inscripciones de cualquier	
	índole; micas o reflejantes que oculten ver con claridad, sus	
	letras o números; llevar placas tipo europeo u otro tipo de placas	UNIDOS MOS
	que no sean oficiales; o que las placas oficiales estén	S S S C CUL
WIDOS AD	remachadas o soldadas a la carrocería del vehículo.	

Municipio de Tecali de Herrera Ayantamiento 2021-2024 REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA

vio de Tecali de Herrere pramiento 2021/2024 Raía DR GUBEZ NACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021 2024 SECRETARÍA GENERAL

3 8		
SArtículo 19 y 50	Alterar o destruir indebidamente, de forma parcial o total, las placas, calcomanías, engomados, licencia para conducir, tarjetas y/o permisos de circulación, omitiendo su pérdida a la autoridad correspondiente o no realizar los trámites relativos a su reposición.	Multa de 30 a 40 días
Artículo 20 fracc. I, inciso b)	Carecer de claxon, bocina o timbre.	Multa de 2 a 4 días
Artículo 20 fracc. I inciso b)	Emplear sirena o silbato accionado con el escape del vehículo.	Multa de 8 a 12 días
frace. I inciso b) Artículo 20 frace. I inciso b) Artículo 20	Emplear sirenas, torretas y luces de vehículos destinados a servicios de emergencia.	Multas de 12 a 20 días
fracc. I, inciso d) y fracc. II inciso b)	Carecer de luces reglamentarias para circular.	Multas de 8 a 12 días
Artículo 20 fracc. II incisos a) y c)	Carecer de velocímetro o frenos en buenas condiciones.	Multa de 8 a 12 días
Artículo 20 fracc. II, inciso e) y 68 fracc. IV	Conducir vehículos que produzcan humo o ruido excesivo o visible.	Multa de 20 a 30 días
Artículo 20 fracc. II incisos g) y j)	Carecer de cinturones de seguridad, herramienta para casos de emergencia o de llanta auxiliar.	Multa de 2 a 4 días
Artículo 20 fracc. II inciso h)	Carecer de una o ambas defensas.	Multa de 2 a 4 días
Artículo 20 fracc. II incisos d), e), i) y fracc. III inciso c)	Carecer de espejo retrovisor, de limpiadores, de los espejos laterales.	Multa de 2 a 4 días
Artículo 20 fracc. II inciso I) y fracc. IV inciso d)	Carecer de botiquín, extinguidor, reflejantes, faroles, banderas rojas de señalamiento.	Multas de 4 a 8 días
Artículo 20 fracc. III inciso b)	Carecer de las inscripciones o leyendas en las camionetas de servicio público o particular.	Multa de 2 a 4 días
Artículo 20 fracc. III inciso	En caso de remolques, carecer de las luces y plafones que exige el presente Reglamento.	Multas de 8 a 12 días

III.-De los conductores.

Municipio de Tecal Ayuntamiento REGIDURÍA DE EDUCI

GIDURIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Ayuntámiento 2427-2704

V ACTIVIDADES DEPORTIVAS REGIDURÍA DE HACIENDA MARRÍCO.

Ayuntamiento 2021-2024 SINDICO MUNICIPAL

REGIDURÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

_ Y PATRIMONIO MUNICIPAL

	ARTÍCULOS		INFRACCIÓN
-	Artículos 24,	Conducir vehículos o permitir que se haga sin la licencia vigente	
	25, 26, 27 y 50	o vencida, o estando rota, deteriorada o ilegible:	
	fracc. I	Licencia de motociclista:	De 4 a 8 días
		Licencia de automovilista:	De 8 a 12 días
		Licencia de chófer particular, chófer de servicio público o	De 12 a 20 días
		provisionales:	the state of the property and the state of t

ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCION
Artículo 50 Fracc. I	Conducir vehículos de motor, estando inhabilitado por el Municipio para hacerlo en vías públicas	Multa de 30 a 40 días
		* * ***

IV.-De los peatones y pasajeros.

		CA DETERMINE
ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
Artículo 28	Transitar fuera de las zonas destinadas para ese objeto, así como interrumpir u obstruir la corriente de tránsito en cualquier forma.	AMONESTACION JOHN
Artículo 29	Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, cívicas, fúnebres, servicios especiales o manifestaciones permitidas. Cruzar las filas de estas o depositar bultos que obstruyan el libre tránsito en las aceras para peatones.	AMONESTACIÓN
Artículo 30	Cruzar las vías públicas en forma diagonal y en lugares distintos de las zonas peatonales o no usar los puentes peatonales respectivos.	AMONESTACIÓN
Artículo 32	Tratándose de pasajeros, incumplir cualquiera de las obligaciones que el presente Reglamento les impone de manera específica.	AMONESTACIÓN

V.-De las señales utilizadas para regular el tránsito.

	J.Or. show
INFRACCIÓN	SANCIÓN
No obedecer la señal de alto del semáforo de las banderolas o señales del agente de Tránsito, distintas de la velocidad.	Multa de 12 a 20 días
No obedecer la señal que indique el sentido de circulación.	Multas de 12 a 20 días
Adosar o colocar propaganda, letreros u otra clase de objetos, que puedan obstruir o dar lugar a confusión de las señales.	Multas de 4 a 8 días
Mover o destruir las señales o dispositivos de tránsito o cambiarlos de lugar.	Multa de 30 a 40 días
	No obedecer la señal de alto del semáforo de las banderolas o señales del agente de Tránsito, distintas de la velocidad. No obedecer la señal que indique el sentido de circulación. Adosar o colocar propaganda, letreros u otra clase de objetos, que puedan obstruir o dar lugar a confusión de las señales. Mover o destruir las señales o dispositivos de tránsito o

VI.-Del estacionamiento.

ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
Artículos 37, 41 al 45	Estacionarse en forma distinta a la autorizada o fuera de los lugares permitidos.	Multa de 4 à 8 días
Artículo 41 fracción I	Estacionarse más del tiempo permitido en los lugares autorizados.	Multa de 8 a 12 días

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA Municipo de Tecali de Herrera o de la femilia de Controla de Mariento REGINALIA DE COBERNACIÓN, USTICIA Y SEGURIDAD PÓBLICA Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2921 2024 SECRETARÍA GENERAL

Ayuntamiento 302

NOS 9970

Municipio de lecuto 2021-2024
Syntamiento 2021-2024
GIBURÍA DE MACIENDA PÚBLICA

P. 20 2		
errera 024 PÚBLICA	Artículo 42	Hacer
7.00	÷ =	estacio
	Artículos 43 y	Dejar n
Z	44	estacio
JG 3	Artículo 45	Estacio
P) W	fracción I	
RIA RIA	Artículo 45	Estacio
HUND OF THE PARTY	fracción II	
Apunicipio de Vecana de Apunicamiemo 2021 de HANESTO NUN	Artículos 41	Estacio
388	gfracción IV y 45	limitac
5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	fracciones III y	alto o c
E SONO	XIII	policía.
	Artículo 45	Estacio
7 7 1	fracción IV	molesti
D 200	Artículos 41	Estacio
S .	fracción IV y 45	cima, c
1	fracción V	metros
and the second	Artículo 45	Estacio
Paris (mg	fracción VI	estacio
016 388	Artículo 45	Estacio
Z Z Z \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	fracción VII	
To de Teco	Artículo 45	Estacio
de Tec	fracción VIII	impidie
a de a	Artículo 45	Estacio
C C S STEEL S	fracción IX	estacio

Z.			
	ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
	Artículo 42	Hacer uso indebido de las calcomanías y/o o espacios para estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad.	Multa de 20 a 30 días
1	Artículos 43 y 44	Dejar mal estacionado por descompostura y/o reparar vehículos estacionados en la vía pública, fuera de los casos permitidos.	Multa de 4 a 8 días
	Artículo 45 fracción I	Estacionarse en una intersección.	Multa de 8 a 12 días
3	Artículo 45 fracción II	Estacionarse en el cruce o zona de peatones.	Multa de 20 a 30 días
5	Artículos 41 fracción IV y 45 fracciones III y XIII	Estacionarse a menos de 10 metros de esquinas que no tengan limitación marcada, de un hidrante o toma de agua, de un letrero de alto o de una señal de control de la entrada de bomberos, tránsito o policía.	Multas de 4 a 8 días
	Artículo 45 fracción IV	Estacionarse frente a una entrada o salida de vehículos causando molestias.	Multa de 8 a 12 días
5	Artículos 41 fracción IV y 45 fracción V	Estacionarse sobre un puente o paso a desnivel, en una curva o cima, o dentro de una distancia cercana a ellos, no mayor de 20 metros.	Multas de 4 a 8 días
	Artículo 45 fracción VI	Estacionarse en los lugares en donde hay señales oficiales de no estacionarse.	Multa de 8 a 12 días
	Artículo 45 fracción VII	Estacionarse en doble o triple fila.	Multa de 8 a 12 días
1000	Artículo 45 fracción VIII	Estacionarse sobre las banquetas y camellones o en vías angostas, impidiendo la circulación.	Multa de 8 a 12 días
Service Con	Artículo 45 fracción IX	Estacionarse, sin derecho, en lugares destinados a paradas, estaciones, terminales, bases o sitios.	Multas de 4 a 8 días
	Artículo 45 fracción X	Estacionarse frente a las rampas o infraestructura urbana destinada a las personas con discapacidad, o en las áreas o cajones de estacionamiento destinados al uso exclusivo de dichas personas.	Multa de 20 a 30 días

VII.- De la conducción y circulación de vehículos en general.

3	ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
N. S.	Artículo 50	Conducir sin abrocharse el cinturón de seguridad.	Multa de 12 a 14 días
WIDOS W	fracción II Artículo 50 fracciones III y X	Rebasar en alto la zona de peatones o el alineamiento de los edificios o transitar sobre las banquetas, rayas longitudinales; dentro de una isleta, sus marcas de aproximación o zonas de seguridad para peatones.	Multa de 4 a 8 días
7.	Artículo 50 fracción V	Interrumpir desfiles, marchas o evoluciones similares.	Multa de 4 a 8 días
	Artículo 50 fracción VII	Conducir usando cualquier instrumento que pueda distraer al conductor y ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros y peatones.	Multa de 8 a 12 días
1 0	Artículo 50 fracción VIII	Conducir vehículos sin los lentes, aparatos auditivos o prótesis anotados en la licencia.	Multa de 4 a 8 días
	Artículo 50 fracción XI	Llevar a su izquierda o entre sus manos alguna persona, bulto o permitir alguna intromisión sobre el control de dirección.	Multa de 8 a 12 días
ja.	Artículo 50 fracción XII	Permitir que los menores de edad viajen sin utilizar el cinturón o la silla de seguridad.	Multa de 8 a 12 días



		9 3 3 3 3	科學
ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN	ode
Artículo 50 fracción XIII	Conducir motocicletas, moto bicicletas o motonetas, sin el casco de protección correspondiente.	Multa de 4 a 8 días	Signal of the second
Artículo 45 fracción XII	Estacionarse dentro de una distancia de 20 metros del cruce del ferrocarril.	Multa de 4 a 8 días	MILI
Artículo 45 fracción XIV	Estacionarse a menos de 50 metros del lugar donde estén operando los carros de bomberos.	Multa de 4 a 8 días	De .
Artículo 50 fracción VI	Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes. Lo anterior sin perjuicio de solicitar la suspensión o cancelación, en su caso, de la licencia del conductor. En todo caso se detendrá el vehículo para ser devuelto al interesado al día siguiente.	Multa de 30 a 40 días	ili de Herrera 2021-2024
Artículo 47	Conducir con evidente falta de precaución, negligencia o incapacidad física o mental.	Multa de 12 a 20 dia	de Teca
Artículo 50 fracciones III, IV y X	Conducir en sentido contrario al señalado o por los carriles centrales o izquierdos, sin que sea necesario, o por encima de las líneas divisorias.	Multa de 8 a 12 des significantes	funicipio Ayuntan
Artículo 49 fracciones I y II	Circular a mayor velocidad de los límites establecidos o marcados en los señalamientos.	Multa de 12 a 20 días	N
Artículo 49 fracción III	No disminuir la velocidad a 20 Km. por hora al circular frente a escuelas, hospitales, lugares de espectáculos y demás centros de reunión, en las horas que son frecuentados.	Multa de 12 a 20 días	
Artículo 49 fracción IV	Adelantar a otro vehículo que circule a la velocidad máxima permitida, en curvas, bocacalles y cruceros.	Multa de 12 a 20 días	
Artículo 50 fracción XIV	Usar o mantener encendidos los teléfonos celulares dentro de las gasolineras o estaciones de gas L.P.	Multa de 2 a 4 días	4
Artículo 50 fracción XV	Conducir vehículos cuyos vidrios laterales, medallón y parabrisas impidan la plena visibilidad hacia el interior del vehículo, con las salvedades establecidas.	Multa de 8 a 12 días	inio
Artículo 50 fracción XVI	Conducir usando audífonos o con el volumen de algún aparato de sonido de tal manera que éste se escuche en el exterior del vehículo.	Multa de 4 a 8 días	Municipia
Artículo 50 fracción XVII	Dar vuelta a la derecha en lugares o formas no permitidos.	Multa de 4 a 8 días	
Artículo 50 fracción XVII	Dar vuelta en "U" en lugares no permitidos.	Multa de 4 a 8 días	
Artículo 51	En el caso de quienes se pretendan incorporar a una rotonda o glorieta, negar la preferencia de paso a quienes ya transitan en ella.	Multa de 4 a 8 días	de Herrom
Artículo 52	No hacer el conductor las señales reglamentarias y en forma oportuna, al detener o disminuir la velocidad o al dar vuelta a la derecha o a la izquierda.	Multa de 2 a 4 díascrata	Winds (1) Beat de l
Artículo 53	Detener la marcha del vehículo sin pegarse a la banqueta de estacionamiento, o no hacer las señales necesarias para ello.	Multa de 8 a 12 días	o de 1
Artículo 54	En caso de utilizar como combustible gas L.P., carecer de la autorización correspondiente, no reunir las condiciones de seguridad requeridas o abastecerse en lugares no autorizados.	Multa de 30 a 40 días	Municipio
Artículo 55	Cargar combustible con el motor funcionado.	Multa de 12 a 20 días	
Artículo 55	Abandonar cualquier vehículo en la vía pública, con el motor en movimiento.	Multa de 8 a 12 días	
Artículo 57	Circular en reversa sin precaución, interfiriendo con el tránsito normal, por una distancia mayor de 10 metros o en intersecciones.	Multa de 49a dias	

de Tecali de Herrera Ayritamiento 2021-2024
REGIDUR A LE INDUSTRIA, COMERCIO,
AGRICULTURA Y GANADERÍA

60

Avuncation de Herrera
Avuncation de Herrera
REGIDURÍA DE GOBERNA MÓNICIPIO de Recali de Herrera
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICANTA DE DESARROLLO
REGIDURÍA DE DESARROLLO

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 SECRETARÍA GENERAL

Ayuntamiento 2021-2024 REGIDURÍA DE SALUBRIDAD

CDÚRÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Municipio de Yecali de Herrera Mydramento 2021-2024 SINDICO MUNICIPAL

REGIDORÍA DE HACKENDA PÚBLICA

Municipio de Tecali de Herrera

Municipio de Tecali de Herrera

Aphatamiento 2021-2024

Aphatamiento 2021-2024

Aphatamiento 2021-2024

Aphatamiento 2021-2024

Aphatamiento 2021-2024

PES DEPORTIVAS

Y PATRIMONIO MUNICIPAL

ricali de Herrera! nio 2021-2024

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 SINDICO MUNICIPAL

> REGIDURIA DE SALVERIJAD Ayuntamient 10/21-0074

ELS.

Y ASISTENCIA PÜBLICA

羽口介着黑龙	4		
Sourne	ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
-	Artículo 58	Entrar o salir de casas, garajes, estacionamientos u otros lugres, o iniciar la marcha de vehículos estacionados, sin precaución o sin dar preferencia de paso a peatones y vehículos.	Multa de 8 a 12 días
	Artículo 59	Entrar o salir vehículos fuera de los lugares señalados en las vías de acceso controladas (estadios, almacenes, centros comerciales, auditorios y otros lugares análogos).	Multa de 8 a 12 días
E-HOOF UNIVERSE	Artículo 60 fracciones II y III	No ceder el paso a los vehículos que se desplacen sobre rieles o de servicios de ambulancias, policía, tránsito, bomberos y transporte militar.	Multa de 4 a 8 días
A SOROT	· Artículo 61	Cruzar o entrar a las vías públicas o salir de ellas, sin respetar los derechos de preferencia y sin detener la marcha o disminuir la velocidad a 20 Km. por hora en las intersecciones, según corresponda.	Multa de 8 a 12 días
	Artículo 61 fracción VIII	Avanzar sobre una intersección sin contar con el espacio suficiente, interrumpiendo la circulación.	Multa de 8 a 12 días
were the formula	'Artículo 62	No conservar una distancia razonable o mayor del margen inferior, entre su vehículo y el que circule delante.	Multa de 8 a 12 días
- 43	Artículo 63	Seguir o igualar a un vehículo de bomberos u otro que sea de servicio de emergencia, cuando lleven las sirenas encendidas.	Multa de 12 a 20 días
	Artículo 64	Hacer uso innecesario, ofensivo o en lugares prohibidos, de bocinas o claxon, escapes, ruidos efectuados por revolucionar el motor o cualquier otro mecanismo sonoro.	Multa de 4 a 8 días.
	Artículo 65	No ceder el paso a los peatones que se encuentran sobre la superficie de rodamiento.	Multa de 4 a 8 días
	Artículo 66	Provocar, intencional o negligentemente, un accidente de tránsito: Sin lesionados: Con lesionados: Con una o más personas fallecidas:	Multa de: 12 a 20 días 20 a 30 días 30 a 40 días
My	'Artículo 66	No solicitar auxilio para los lesionados en caso de provocar o sufrir un accidente de tránsito.	Multa de 20 a 30 días
	Artículo 67	Circular sin encender los faros o luces del vehículo, en los términos que prevé este Apartado.	Multa de 8 a 12 días
	Artículo 68 fracción III	Tratándose de vehículos particulares, que presten servicios de transporte público sin autorización correspondiente.	Multa de 20 a 30 días
	Artículo 68 fracción VII	Usar propaganda luminosa, dispositivos reflejantes o faros traseros de luz blanca que causen deslumbramiento a los demás conductores.	Multa de 4 a 8 días
MARKE EST.	Artículo 70	Causar daños a la vía pública.	Multa de 20 a 30 días
	Artículo 70	Hacer transitar o arrastrar por el suelo, piso o pavimento de las vías públicas, objetos sin ruedas que puedan causar daños a las mismas	Multa de 20 a 30 días

VIII. Circulación vehículos de destinados al servicio de transporte.

ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN .
	*	
Artículo 70	Hacer transitar o arrastrar por el suelo, piso o pavimento de las	Multa de 20 a 30 días
per secures a m ;	vías públicas, objetos sin ruedas que puedan causar daños a las	1. Maria do 20 a 30 a ao
	mismas.	
Artículos 20	Carecer de autorización especial, los camiones cuya carga	Multa de 12 a 20 días
fracción II, inciso	exceda del peso y dimensiones que fijen como máximo las	AJCAL TO THE PARTY OF THE PARTY
k) y 21	disposiciones conducentes.	Z MAZARIO
Artículo 22	Transportar en vehículos destinados a pasajeros, animales, bultos	Multa de 4 a & chas
A	u otros objetos que causen molestias a los pasajeros.	
Artículo 55	Ser aprovisionados de combustible con pasajeros a bordo.	Multa de 12 a 20 días
Artículo 72	Circular con las puertas de seguridad abiertas o poner el	Multa de 12 a 20 días
fracción I	vehículo en movimiento sin haber cerrado previamente las	
A -4'1- 70	puertas.	
Artículo 72	No hacer la parada a los usuarios, hacerla en los lugares no	Multa de 12 a 20 días
fracción II	permitidos, así como ascender o descender pasaje a mitad del	
Artículo 72	Arroyo.	Multo do 12 o 20 dís-
fracción III	Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos.	Multa de 12 a 20 días
Artículos 40 y 72	Negarse a circular en el carril de extrema derecha o baja	Multa de 12 a 20 días
fracción IV	circulación por vehículos del servicio publico estatal, federal y	Multa de 12 a 20 dias
maccion i v	mercantil y/o romper el cordón de circulación por rebasarse	886
	entre sí injustificadamente.	
Artículos 72	Usar aparatos de televisión a la vista de los mismos o realizar	Multa de 12 a 20 días
fracción V y 73	alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en	Withita de 12 a 20 diag
fracción IX	peligro la seguridad de los pasajeros y terceros.	* AG
Artículo 72	Carecer de rejillas sobre las ventanillas los transportes para	Multa de 8 a 12 días
fracción VI	escolares.	AND THE SHAPE
Artículo 73	Carecer de lona protectora los transportes de materiales para	Multa de 8 a 12 días
fracción I	construcción.	
Artículo 73	Transportar vísceras, líquidos, suspensiones y gases en vehículos	Multa de 12 a 20 días
fracciones II y III	no acondicionados para ello.	1 10
Artículo 73	Transportar materias u objetos repugnantes a la vista o al olfato,	Multa de 4 a 8 días
fracción IV	sin el permiso correspondiente, sin cubrirlos o sin las	1.1
	precauciones necesarias.	06 (3)-0.
Artículo 73	Transportar maquinaria u objetos de gran tamaño o demasiado	Multa de 12 a 20 días
fracción V	peso, sin la autorización previa o fuera del horario, la ruta o las	
	condiciones fijadas en la misma.	
Artículo 73	Transportar ganado bravo o bestias peligrosas sin las	Multa de 12 a 20 días
fracción VI	precauciones debidas.	0000
Artículo 73	Viajar más de tres personas en la cabina de los vehículos de	Multa de 2 a 4 días
fracción VII	carga de más de 1,500 kilos.	1
Artículo 74	Circular en vehículos destinados al transporte de materias y	Multa de 20 a 30 días
Intibulo /T	sustancias flamables, explosivas, corrosivas, radiactivas,	
	biológicas, toxicas o peligrosas, sin cumplir las restricciones y	OS UNIDOS MATERIA
	precauciones ordenadas.	7 6
Artículos 76 y 87	Circular, estacionarse o realizar maniobras de carga o descarga	Multarde 12 a 20 días
,	fuera de las zonas y horas perinitidas.	
	do Salar C.	

Município de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA

Municipio de Tecali de Herrera Avantamiento 2021-2024 SECRETARÍA GENERAL Municipio de Tecali de Herrera
Asontanja de 2021-2024
REGIDUAM DE GOMERNACIÓN, Municipio de Tecali de Herrera
REGIDUAM DE GOMERNACIÓN A Ayunta pliento 2021-2024
REGIDUA DE DESARROLLO
UEBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Curitamiento 2021-202 SINDICO MITATORIA

RGIDŮRÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Y ASISTENCIA PÚBLICA

*** ****	Artículos fracción I ^j k) y 88
Tra Dos o	Artículo 2 fracción V f)
	DCS MA

ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
Artículos 20	En al caso de vehículos particulares o de transporte, transportar	Multa de 12 a 20 días
fracción II, inciso	bienes o cargas en forma indebida, rebasando los límites	
/k) y 88	autorizados, en condiciones inapropiadas o inseguras, sin los	
ž.	permisos respectivos o en vehículos no autorizados, en su caso.	
Artículo 20	No satisfacer los requisitos y condiciones que para su	Multa de 8 a 12 días
fracción V, inciso	conducción o circulación exijan las disposiciones federales y	
T)	estatales vigentes, tales como no usar los colores autorizados o	
	que el conductor carezca de licencia de chófer con antigüedad	
4	mínima de 2 años.	

IX. De los usuarios del servicio de transporte de personas.

	1		
	ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
	Artículo 79 fracción V	Realizar actos u omisiones que puedan causar molestias a los demás pasajeros o por los que se ensucie el vehículo en que se transportan o las vías públicas por las que éste transite.	AMONESTACIÓN
2	Artículo 79 fracción VI	Hacer la parada a las unidades del servicio público de transporte en lugares no autorizado para ello.	AMONESTACIÓN

X. De las estaciones, terminales, bases y sitios.

ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
Artículo 82	Establecer estaciones, terminales, bases o sitios, sin el dictamen favorable previo de la Dirección de Tránsito Municipal	Multa de 20 a 30 días
Artículo 85 fracción I	Utilizar las bases y sitios para hacer reparaciones o adecuaciones a los vehículos, si los lugares señalados se encuentran en la vía pública.	Multa de 20 a 30 días
Artículo 85 fracciones II y III	Estacionar los vehículos correspondientes fuera de las zonas señaladas, bloqueando o dificultando la visibilidad de semáforos o señales de tránsito, si se trata de bases o sitios ubicados en la vía pública.	Multa de 12 a 20 días
Artículo 85 fracción IV	Omitir la limpieza y cuidados necesarios de las aceras o camellones correspondientes a los lugares autorizados en la vía pública para bases o sitios.	Multa de 12 a 20 días

XI. De la fuga.

" The second of the second

7	ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
	Artículo 112	Fuga del conductor o resistencia a ser infraccionado.	Multa de 20 a 30 días
f la	Artículo 114	Causar daños o lesiones a terceros con motivo de la fuga o resistencia del conductor.	Multa de 30 a 40 días

Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 SINDICO MUNICIPAL

REGIDURÍA DE HACIEMDA PÚBLICA Y PATRIMONIO BUNICIFAL

DES DEPORTIVAS

Y ASISTENCIA PÚBLICA

TRANSITORIOS

(del **ACUERDO** del Honorable Cabildo del Municipio de Tecali de Herrera, Puebla, de fecha 25 de noviembre de 2009, que aprueba el REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TECALI DE HERRERA, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 27 de enero de 2010, número 11 tercera sección Tomo CDXVII)

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Seguridad Vialidad Vi

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de Tecali de Herrera, Puebla, y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en sesión del H. Ayuntamiento de Tecali de Herrera, Puebla, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve Presidente Municipal Constitucional.-**INGENIERO OSVALDO** GONZALEZ.-**SOLANO** Rúbrica.-Regidor de Gobernación. CIUDADANO JOEL BENIGNO NÚÑEZ RAMIREZ .- Rúbrica .- Regidora de Hacienda y C.P.- PROFESORA MATILDE AGUILAR TAPIA. Rúbrica.-Regidor de Obras Públicas.PROFESOR ISMAEL IBAÑEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.-Regidor de Salud.- CIUDADANO JOSÉ JORGE DE JESUS HERNANDEZ.-Rúbrica.- Regidor de Ecología y Medio Ambiente.- CIUDADANO JOSE LUIS MUÑOZ LOEZA.- Rúbrica.-Regidor de Industria. Comercio, Agricultura Ganadería.-CIUDADANO REYNALDO JIMENEZ VICTORIA.- Rúbrica.-Regidor de Educación.- CIUDADANO ALBERTO VIDAL GUTIERREZ. Rúbrica.-Regidor de Grupos Vulnerables.- CIUDADANO BONIFACIO FLORES GARCIA.-Rúbrica.-Síndica Municipal.-LICENCIADA FRANCISCA DE LA LUZ SAAVEDRA.-Rúbrica.- Secretario Generalia del

H. Ayuntamiento.-INGENIERO OSCAR RAUL DOMINGUEZ CRUZ.-Rúbrica.



Municipio de Tecali de Herrera Ayuntamiento 2021-2024 SECRETAKÍA GENERAL

Alburia de Tecali de Herrer Municipio de Tecali de Herrera RENDURÍA DE GOBERNACIÓN, REGIDURA DE DESARROLLO JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚNIMBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

dinierro de Pecali de Herrera Ayuntamento 2021-2024 REGIDIMA DE INDUSTRIA, COMERCIO, Feeli de Herrera Municipio of the 2021-2024 Ayuntam Ayuntam ACIENDA PÚBLICA REGEDURA PASISI